BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Martes 3 de Octubre de 1916

AÑO XXIV NÚN. 6809

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Congreso Nacional — Se convoca a Sesión Extraordinaria para el día 12 de Octubre próximo, para la recepción del juramento del Presidente y Vicepresidente de la República (página 25).

Caja Nacional de Ahorro Postal — Remuneración a los empleados de Correos (página 25).

Comisión de Preservación contra la Tuberculosis—Nombramiento de Miembros (pág. 25).

Departamento Nacional de Higiene — Modificación del artículo 5º del contrato celebrado con el Dr. Rodolfo Kraus (página 25).

Dirección General de Territorios Nacionales — Licición aprobada (página 25).

Dirección General de Correos y Telégrafos — Autorización para vender los carros, caballos, etcétera, fuera de servicio (página 25).

Empleados de la Dirección General de Arquitectura y Defensa Agrícola—Uso del telégrafo sin previo pago (página 25).

Gobernación del Chaco—Exoneración de un Subcomisario (página 26).

Gobernación del Chubut—Renuncia del Contador Tesorero (página 26).

Policía de la Capital — Retención mensual de una suma de dinero para gastos de la misma (página 26).

Renuncia de un Escribiente (página 26).

Ministerio de Hacienda

Licencia (página 26).

Mensaje y Proyecto de Ley sobre circulación monetaria (página 26).

Mensaje y Proyecto de Ley autorizando al P. E. a emitir una serie especial de Tittulos de Crédito Argentino Interno (página 28).

Mensaje y Proyecto de Ley sobre comercio de cabotaje (página 28).

Nombramiento (página 29).

Pillado Ricardo—Jubilación ordinaria (página 29).

Sasso Juan Antonio—Jubilación ordinaria (página 29).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene — Autorización para invertir una suma (página 30).

Ministerio de Hacienda

Aduana de La Plata — Venta de una casilla vieja (página 30).

Díaz Basilio—Solicitud denegada (página 30).

Refinería Argentina — Sobre importación de azúcar libre de derechos (página 30).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Comisión de Avalúos.

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Tierras y Colonias.—Resoluciones de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 2 de Octubre de 1916: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación. — Registro de la Propiedad de la Capital Federal.

AVISOS

Avisos diversos—Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica. Correcciones a anteriores.—Nuevas Convocatorias.—Convocatorias anteriores — Balances de sociedades anónimas —Licitaciones — Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Congreso Nacional. — Se convoca a sesión extraordinaria para el día 12 de Octubre próximo, para la recepción del juramento del Presidente y Vicepresidente de la República.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916.

En virtud de lo prescripto por el artículo 89 de la Constitución Nacional y en uso de la facultad conferida por el inciso 12 del artículo 86 de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al H. Congreso Nacional a sesión extraordinaria para el día 12 de Octubre próximo, a las 3 p. m., con el objeto de recibir el juramento que deben prestar para tomar posesión de sus cargos, los ciudadanos doctor Hipólito Irigoyen y doctor Pelagio B. Luna, electos Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Remuneración a los empleados de Correos.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Visto lo solicitado por la Caja Nacional de Ahorro Postal; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución del Consejo Administrativo de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de fecha 4 de Julio del corriente año, por la que se acuerda una remuneración de cinco centavos moneda nacional a los empleados de Correos y Telégrafos, que autoricen o intervengan en cada operación sobre depósito o reintegro en el ahorro postal.

Art. 2º Queda derogado el Decreto de fecha 31 de Agosto del año 1915, que acordaba a los empleados de Correos una bonificación individual de diez centavos moneda nacional por cada libreta de depósito.

Art. 3º El gasto de referencia se imputará a la partida para gastos de propaganda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Comisión de preservación contra la tuberculosis. — Nombramiento de miembros.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Con el objeto de integrar la Comisión permanente «de preservación contra la tuberculosis», algunos de cuyos miembros han renunciado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase como miembros de la Comisión permanente «de preservación contra la tuberculosis», a los señores: Dr. Guillermo Udaondo, doctor Pascual Palma, Dr. Abel Ayerza, doctor Julio Méndez y Dr. José Luis Cantilo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Departamento Nacional de Higiene. — Modificación del artículo 5º del contrato celebrado con el Dr. Rodolfo Kraus.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Visto este expediente; lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General, y la conformidad manifestada por el doctor Rodolfo Kraus,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 5º del contrato aprobado por Decreto de Junio 6 de 1913, celebrado entre el enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Austria-Hungría, Dr. D. Fernando Pérez, en nombre y por cuenta del Departamento Nacional de Higiene y el Profesor Dr. Rodolfo Kraus, de la Universidad de Viena, para la Dirección del Instituto Bacteriológico, en la forma siguiente: «Art. 5º. El plazo del presente contrato se fija en ocho (8) años a contar desde el 1º de Septiembre de 1913, fecha de su partida de Viena. El citado plazo se prorrogará por tres años más si el cese del contrato no es denunciado por alguna de las partes, por escrito y con una anticipación de seis (6) meses a la expiración del contrato. En caso de prórroga del presente contrato, sus cláusulas permanecerán en vigor».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y fecho, archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Dirección General de Territorios Nacionales. — Licitación aprobada

Buenos Aires, Agosto 14 de 1916.

Visto el presente expediente formulado con motivo de la licitación privada que tuvo lugar en la Dirección General de Territorios Nacionales el día 3 de Julio ppdo., para la provisión de nafta y tanques de hierro con destino a los automóviles de pasajeros y correspondencia en las Gobernaciones Nacionales, y

Considerando:

Que de las propuestas presentadas para la entrega de los (100) cien tanques de hierro, la más económica por su precio y calidad es la de los señores De Angelis Hermanos, por lo que conviene aceptarla.

Que en cuanto a la provisión de la nafta, dado lo elevado de sus precios, convendría autorizar a un nuevo llamado a concurso de precios sin especificar marca determinada.

Por ello; y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por las Sres. De Angelis Hermanos, quienes se comprometen proveer a la Dirección General de Territorios Nacionales de (100) cien tanques de hierro reforzados, con capacidad para doscientos litros de nafta cada uno, al precio de treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 34.00 m/n), cada tanque de acuerdo con el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 2º Autorízase a la referida Dirección para llamar nuevamente a concurso privado de precios la provisión de (20.000) veinte mil litros de nafta, sin especificar marca determinada.

Art. 3º El gasto que se origine por el presente Acuerdo, se cargará a las cuentas especiales del Neuquén, Chubut, y Los Andes, abiertas en la Contaduría General de la Nación, del producido de los automóviles que efectuan el servicio de pasajeros y correspondencia en las citadas Gobernaciones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia a sus demás efectos.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — FRANCISCO J. OLIVER. — M. MOYANO. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA.

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Autorización para vender los carros, caballos, etc., fuera de servicio.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1916.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos manifiesta la conveniencia de sustituir los medios de tracción a sangre que emplea en la recolección y transporte de la correspondencia en la Capital, para efectuarlo en el futuro por medio de automóviles.

Que a fin de hacer práctica tal medida, pide autorización para enajenar en subasta pública, carros, caballos y arneses que van quedando gradualmente fuera de servicio; y que se retenga el importe de la venta para sufragar los gastos de adquisición de automóviles en la cantidad necesaria, y

Considerando:

Que la ejecución parcial del servicio en la forma propuesta por la misma Repartición, ha evidenciado que la medida propiciada no sólo importará un beneficio, por el más rápido y exacto cumplimiento de los servicios que le están encomendados, sino que se traducirá en una economía apreciable por la reducción de los gastos de entretenimiento de los elementos de transporte.

Que la adquisición de los elementos que se necesitan no excederá en ningún caso de la suma que se obtenga como producto de la venta que se gestiona,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda a la venta en remate público de los carros, caballos y arneses que vayan quedando fuera de servicio, en la oportunidad que las conveniencias del mismo lo aconsejen, debiendo hacerse la subasta en el local de la caballeriza de la repartición, por el personal de la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital.

Art. 2º La Dirección General de Correos y Telégrafos, ingresará en la Tesorería General de la Nación, los fondos que resulten de la venta y la Contaduría General de la Nación abrirá en ellos una cuenta especial, a fin de costear con su importe las adquisiciones necesarias de automóviles con destino al servicio de Correos y que se gestionarán en oportunidad, previos los trámites reglamentarios correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ. — FRANCISCO J. OLIVER. — JOSÉ LUIS MURATURE. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — HORACIO CALDRÓNI. — ANGEL P. ALLARIA. — M. MOYANO.

Empleados de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Uso del telégrafo sin previo pago.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos,
El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º. Rectifícase el artículo 1º del creto de fecha 18 de Agosto último, corriente a fojas 15, el que se considerará extendido en los términos siguientes: «La Dirección General de Correos y Telégrafos admitirá y trasmitirá sin previo pago y por cuenta del Ministerio de Agricultura, los telegramas que en asuntos relacionados con la Ley Nº 4863 hagan los empleados dependientes de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola».
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Gobernación del Chaco. — Exoneración de un Subcomisario

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1916.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Territorios Nacionales,
El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su cargo al Subcomisario de Policía de la Gobernación del Chaco, D. Luis Peralta y nómbrase en su reemplazo a D. Feliciano Fernández Benítez.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Gobernación del Chubut. — Renuncia del Contador Tesorero

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Visto el precedente telegrama por el que la Gobernación del Chubut comunica la renuncia que del cargo de Contador Tesorero de la misma, ha presentado D. Abel Arévalo, y la propuesta de su reemplazante, y
Considerando:
Que se trata de un cargo que es de imprescindible necesidad llenar para mantener el regular funcionamiento del servicio a que está afectado,
El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Contador Tesorero de la Gobernación del Chubut, D. Abel Arévalo y nómbrase en su reemplazo al actual Subcomisario de Policía de la misma, D. Enrique E. Lavalle.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Policía de la Capital. — Retención mensual de una suma de dinero para gastos de la misma.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Visto lo solicitado por la Policía de la Capital; y atento lo informado por la Contaduría General,
El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Policía de la Capital, para retener mensualmente, de las partidas de gastos que no se invierten totalmente, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000 m/n) con destino a la atención de las necesidades del servicio de la misma.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y fecho, archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Renuncia de un Escribiente

Buenos Aires, Agosto 31 de 1916.

Visto lo solicitado; y atenta la información producida,
El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 26 de Octubre del año 1912, en la parte que se refiere a la separación de D. Agustín Ulises Uriarte, del puesto de Escribiente del Ministerio del Interior, y aceptásele la renuncia con igual fecha.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Ministerio de Hacienda

Licencia

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Nº 651

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo y sin viático, por razones de enfermedad, al Inspector de 2ª de la Administración General de Impuestos Internos, don José Carlos Castro.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Mensaje y Proyecto de Ley sobre circulación monetaria

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1916.

Al Honorable Congreso de la Nación—
El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, tendiente a normalizar la circulación monetaria del país, bajo reglas y disposiciones que, convertidas en ley, revestirán un carácter de estabilidad y permanencia, con positiva ventaja para los intereses generales de la Nación.

No escapará al conocimiento de Vuestra Honorabilidad que la Ley de conversión número 3871 de 4 de Noconversión número 3871 de 4 de noviembre de 1899, destinada a dar solución al desconcierto monetario entonces imperante en la República, que afectaba de una manera tan desastrosa a nuestro comercio e industrias como a la fortuna pública y privada, fué concebida y fundada sobre bases ingeniosas, pero de mero alcance temporario, por cuanto las circunstancias económicas no permitían en aquella época, llena de contrariedades de diverso género, dar cima de un modo satisfactorio y definitivo a problema tan complicado, que pusiera al país a cubierto de toda eventualidad.

La moneda fiduciaria emitida sin otra base de responsabilidad que la garantía del Gobierno de la Nación, garantía muy segura fuera de toda duda, pero que ni era inmediatamente tangible en el sentido económico, ni metálicamente realizable como las exigencias públicas lo requieren para dar fijeza a la circulación de la moneda fiduciaria, estaba sometida a tan constantes y variadas fluctuaciones en su cotización, que se impuso la necesidad de adoptar un plan para remediar aquel estado de cosas.

Dos caminos se presentaban para solucionar el problema de una manera más o menos eficaz y duradera: Por el primero, se mantendrían las cosas en el pie en que estaban, dejando librada a las fuerzas vivas y expansivas del país la reconstrucción del equilibrio monetario, por medio del incremento industrial y del aumento de la producción, que dando lugar a importaciones de oro, mejoraría los cambios, con lo cual se conseguiría la valorización de la moneda fiduciaria, quedando ella así bajo la base de un cambio de igualdad sino convertida, equilibrada al menos en su valor nominal.

Por el segundo, se adoptaría un sistema evidentemente arbitrario pero cubierto con una ficción de legalidad, haciendo retrotraer a su origen las diversas emisiones que constituían el monto de la moneda fiduciaria circulante, para averiguar cual había sido la cotización del oro de cada una de ellas, cuando fueron emitidas; y partiendo de la base de que no era razonable responsabilizarse por mayor valor que el de aquellas ecuaciones, tomar su término medio y fijarlo como tipo obligatorio de conversión, dejando a los esfuerzos comunes del país, y a su producción y comercio operar la conversión. El gobierno optó por este segundo temperamento, que es el que rige desde la fecha de la ley mencionada.

Así, pues, por medio de aquella solución que, como se comprende, es de carácter meramente temporario, se encuentra el país sin otra moneda propia que la fiduciaria emitida por la Caja de Conversión, para canjearla por el oro que se le lleva, a parte de los 293.018.258,44 pesos moneda nacional existentes de las antiguas emisiones, a cargo del Gobierno y sobre las cuales se proponen medidas adecuadas, a fin de poder hacer efectiva su conversión; de modo que, propiamente hablando, no hay otra moneda que los citados: 293.018.258,44 pesos moneda nacional, porque, si bien la emitida por la Caja de Conversión representa el oro que la afianza, cada vez que se retira oro, desaparece de la circulación la suma equivalente en moneda fiduciaria, de manera que la estabilidad de ese haber en la Caja de Conversión depende en un todo del movimiento que en ella se opera; y de esa circunstancia deriva el peligro de que en cualquier caso que los cambios fueran desfavorables, disminuya el oro y con él el medio circulante, causando la consiguiente perturbación en el mercado, como ha sucedido en los momentos de conflicto por que hemos pasado.

Trátase, pues, de remediar un estado de cosas tan precario como impostergable por los peligros que entrañaría, creando la moneda sana y efectiva que corresponda al estado del progreso industrial, comercial y económico a que hemos llegado, para dar, como se ha dicho, una base definitiva de estabilidad y firmeza a nuestra moneda y a las transacciones en general.

Felizmente, nuestro sistema monetario parece bien fundado y puede el país estar seguro de que, cimentado como lo ha sido, por la Ley 1354 de 19 de Octubre de 1883, sobre la base metálica de la moneda de oro para las operaciones bancarias y del comercio, y la de plata para facilitar los cambios y operaciones menores, ha de desenvolverse ventajosamente y sin tropiezo alguno.

Como se comprende, la multiplicidad de monedas de oro de diverso cuño y nacionalidad que indistintamente se cambian en la Caja de Conversión por notas de moneda nacional y que constituyen el fondo de conversión, servirán, ya sea para adquirir oro en barras a parte del que, en iguales condiciones, podrá recibir la Caja según se dispone en el proyecto y emplearse en la acuñación de argentinos, con lo cual se irá estableciendo gradualmente la base de nuestra conversión monetaria, o para entregarlas en cambio de las notas de moneda nacional por ella emitidas.

Uno de los puntos fundamentales de la ley proyectada, es el que se refiere a impedir la constante emisión de notas contra oro, que podrían dar lugar a excesos de circulación, perturbando el mercado y creando inevitablemente los peligros de una crisis, por los consiguientes abusos del crédito, a parte de la alteración de los precios en los artículos de consumo, como consecuencia de la desnivelación monetaria, con relación a las necesidades y equilibrio del comercio.

La medida consiste en que la Caja, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y con el directorio del Banco de la Nación, suspenda temporariamente la emisión de notas contra recibo de oro.

Natural será entonces que, cuando tal caso se produzca, el oro importado por cualquier causa o procedencia, sería llevado a los Bancos y casas financieras, y podría alternar en la circulación general del mercado.

Sea como fuere, la medida no perjudicará en manera alguna los intereses del país ni aminorará la entrada de oro, desde que éste no viene voluntariamente, sino en virtud de negocios o buscando su acomodo y beneficio y es como se incorpora a la circulación.

Conviene por otra parte, que los establecimientos bancarios adquieran y estén provistos de oro, pues, si como se propone, ha de entrar este metal como moneda en las transacciones, debe encontrárselo con facilidad en los Bancos y casas de crédito, en vez de estar encerrado en un solo punto como sería la Caja de Conversión, sin objeto práctico, desde que el oro acumulado allí, sólo tiene por principal y único destino, servir a la conversión de las notas emitidas; y como se trata de limitar las emisiones, no se puede pretender aumentar indefinidamente la masa de oro acuñado y en lingotes.

La autorización para que la Caja de Conversión pueda recibir, adquirir y mantener en sus arcas oro en lingotes, responde a un doble objeto que puede ser considerado a la vez, como una doble ventaja. La primera consistirá en facilitar las operaciones, aceptando valores que son exactamente iguales al monto de moneda acuñada, que representan según su peso y ley de fino: para lo que deberá establecerse un precio fijo de adquisición. Como una ilustración a este respecto, puede recordarse que el precio fijado en la casa de moneda, en Inglaterra, ha sido durante más de un siglo de 3 libras, 17 chelines 10 1/2 peniques por onza «standard» (oro puro), precio que representa 1 1/2 peniques de exceso, que se calcula como compensación por costo de acuñación. La Caja de Conversión fijará, a la vez, el precio neto por kilo de oro puro, incluyendo la suma calculada por costo de acuñación e interés.

La segunda ventaja será la de obviar por el medio indicado, la acumulación constante de monedas de oro extranjeras, que si bien nada se pierde con el recibo de ellas, puesto que son a la vez entregadas por su valor legal en cambio de notas, no convendría destruirlas para ser convertidas en «argentinos»; y es fuera de duda que el país debe aspirar a manejarse con su propia moneda, como corresponde a su importancia nacional y comercial.

Finalmente, las últimas disposiciones del proyecto, establecen que el Banco de la Nación abone un interés mínimo de 3 % al año sobre la suma de pesos oro 30.000.000 que maneja en virtud de la Ley de conversión Nº 3371.

La necesidad de esa medida se impone, a fin de aumentar el fondo amortizante de los 293.018.258,44 pesos moneda nacional procedentes de antiguas emisiones, que gravitan como deuda a cargo de la Nación, y que pueden ser amortizadas por un procedimiento tan temperado y eficaz como el que se propone. Así habremos terminado con esa deuda, que no hay objeto ni ventaja en mantener subsistente.

Al formular el proyecto de que se trata, ha debido el Poder Ejecutivo considerar y resolver un problema que por su importancia, forma la base del sistema.

En efecto, el problema consistía en decidir si ha de mantenerse la actual Caja de Conversión con las funciones que desempeña de establecimiento de emisión y conversión, o si habría de ser suprimido como innecesario, trasladando sus funciones al Banco de la Nación, el cual quedaría en análogas condiciones sobre este punto al del Banco de Inglaterra, con sus departamentos de emisión y conversión, eliminando así un rodaje en la administración monetaria del país.

El Poder Ejecutivo ha pensado que, aun cuando el segundo sistema simplifica en cierto modo el mecanismo y responde a un plan de eficacia, que tendría en su abono la experiencia del Banco de Inglaterra, es preferible mantener nuestro actual sistema con las modificaciones introducidas, el que tiene también en su favor la importante actuación que ha desempeñado en el largo proceso de nuestra reacción económica y monetaria.

Las razones que han influído en el juicio del Poder Ejecutivo al adoptar el plan que queda indicado, son, que si bien el mecanismo del Banco de Inglaterra ha respondido satisfactoriamente a los propósitos que se tuvieron en vista desde su implantación, y sería de sana lógica suponer que asimilando ese mecanismo a nuestro Banco daría análogos resultados, hay, sin embargo, que tener presente una circunstancia esencial y es, que el primero pertenece a sus accionistas y el gobierno no tiene

otra intervención en él, que la que se deriva de las leyes y actos de concesión y de las atribuciones que le tiene conferidas en todo lo que se relaciona con la facultad de emitir notas y la obligación de convertirlas.

Además, las principales funciones de aquel establecimiento son, servir como Banco de banqueros, de grandes casas financieras y de grandes empresas y sociedades de crédito.

Pero entre nosotros ,el Banco de la Nación es un Banco de Estado; su capital primitivo ha sido en moneda fiduciaria de curso legal, que será gradualmente convertida en oro, invirtiendo año por año el fondo de reserva en oro o en títulos del Gobierno que lo representen.

Su acción de crédito es mucho más extensa que la del Banco de Inglaterra, porque, debido en gran parte a la carencia de establecimientos e instituciones destinadas a impulsar la marcha de ciertas industrias de grande importancia para el país, como la agricultura, la ganadería y otras, dispensándoles crédito en condiciones y plazos más cómodos que los que rigen en el orden comercial; y, es inevitable decirlo, a la falta de iniciativa individual para crear tales establecimientos, el Banco de la Nación se ve obligado a subsanar esas deficiencias, extendiendo su acción benéfica, en servicio y amparo de tales intereses.

Las funciones del Banco son, pues, ampliamente vastas si se considera además su atención a las operaciones de comercio, de los cambios y de los redescuentos, en todo lo cual mantiene la más alta dirección e iniciativa entre las instituciones de crédito en el mercado argentino, y en sus relaciones comerciales con las demás naciones.

Se comprende, por todo lo expuesto, cuan complejas y vastas son las atenciones del Banco y la crecida masa de capitales que requiere para hacer frente a todas ellas; y es satisfactorio poder decir que responde sin dificultad a esos servicios, gracias a su acertada dirección y al enorme crédito de que goza, mediante el cual aumenta sin cesar el volumen de sus operaciones.

Debe considerarse, empero, que si al gran movimiento y acumulación de capitales que queda relacionado, hubieran de agregarse las funciones que desempeña la Caja de Conversión, haciendo converger a las arcas del Banco todo el oro que se lleva a la Caja y emitir billetes en cambio, se impondría una operación ajena a las funciones del establecimiento mismo, y en cierto modo peligrosa, porque lo arrastraría a emisiones y responsabilidades que no estarían de acuerdo con sus negocios propios.

Agrégase, además, que con tan crecida acumulación de capitales, el Banco se vería obligado inevitablemente a tener que extender sus operaciones para darles colocación y sacar provecho de ellos; y parece fuera de duda que ese proceder crearía, en cierto modo, un monopolio bancario no sólo perjudicial, sino que tendería al anonadamiento de los demás Bancos, impidiendo a la vez la creación de instituciones de ese género, lo que sería evidentemente funesto para el crédito, para el comercio, las industrias, el progreso y todos los intereses públicos en general.

Excusado parece recordar que el Banco de Inglaterra ni ninguna otra institución análoga se encuentran en semejante condición, pues si bien es cierto que ese establecimiento tiene, por su carta orgánica de 1844, la facultad de emitir billetes convertibles a la vista, contra oro efectivo en las arcas del Banco, con excepción de una suma de libras esterlinas 15.000.000 emitidas sobre bonos de deuda del Gobierno, y que a fin de mantener y elevar su encaje puede adquirir oro y conservarlo en barras o amonedado, esas operaciones se desenvuelven en el curso normal de sus negocios bancarios, respondiendo a las exigencias de la circulación y de los cambios que son de su incumbencia atender; pero no se encuentra compelido como nuestra Caja de Conversión a recibir o adquirir cantidades de oro, aunque no le convenga o que puedan perjudicar los intereses de sus accionistas.

En nuestro país hay, sin duda, conveniencia en no desechar ni limitar la entrada de oro traído por razones comerciales, a lo que se agrega que puede ser prácticamente imposible impedirlo cuando sea importado como saldo de nuestro comercio de exportación; pero tampoco puede desconocerse que ello crearía un peligro, si hubiesen de acrecentarse sin tasa ni medida, porque nos llevaría a un empapelamiento de notas que, aun cuando perfectamente convertibles, no dejarían de perturbar el equilibrio de la circulación, excediendo sus proporciones normales, lo que produciría el alza en los precios, el encarecimiento de la vida y consiguiente desconcierto económico. Para impedirlo se proponen limitaciones adecuadas en el proyecto.

Por otra parte, como se han establecido las inmediatas relaciones que deben existir entre el Banco y la Caja de Conversión, de modo que sin aminorar la acción, autonomía y responsabilidades de ésta, desempeñará prácticamente en el mecanismo monetario y en sus relaciones con el Banco, las funciones de departamento de emisión y conversión, piensa el Poder Ejecutivo que al mismo tiempo que se conserva una institución que ha correspondido satisfactoriamente a los fines para que fué creada, se la armoniza en su desempeño con el alto propósito que domina el proyecto.

Cumple, también, considerar un hecho de transitoria importancia que inevitablemente ha de producirse en los precios en general, por la disparidad de la división y valor relativo entre la actual moneda fiduciaria circulante y la que ha de emitirse de acuerdo con lo que dispone el proyecto.

La diferencia se explica, porque no es posible hacer coincidir una y otra moneda, dada la circunstancia de que la del proyecto representa divisiones y valores relativos, fundados en un orden científico y exacto, en tanto que la división y valores relativos de la actual es incoherente y arbitrario, desde que no procede de una relación científica y sistemada en su división y valor.

En efecto: anteriormente se ha recordado que, a fin de salvar las serias dificultades que se presentaban al tratar de fijar un tipo aproximado de conversión relacionado con el de cotización de las diversas series al tiempo en que fueron respectivamente emitidas, se hizo la suma de los diversos tipos, con mayor o menor exactitud, y se tomó el término medio resultante, quedando fijada la equivalencia de 0.44 oro por un peso de la moneda fiduciaria, de modo que el peso oro de 100 centavos de nuestra ley monetaria es igual a 2.2727 pesos de moneda fiduciaria.

En una encuesta que sobre la moneda se efectuó en el Ministerio de Hacienda en 1905, se sugirieron solamente tres medios para hacer desaparecer la dualidad existente de tener dos monedas, una para el movimiento interno del país y otra para las relaciones de intercambio con el exterior. Esos medios eran:

Primero. — Imponer en los hechos la unidad legal del peso de cien centavos, haciendo desaparecer de la circulación el peso de cuarenta y cuatro centavos.

Segundo. — Aceptar como unidad legal, la que hoy mide todos los valores, o sea el peso de cuarenta y cuatro centavos oro con exclusión definitiva del peso de cien centavos oro de la Ley de 1881.

Tercero. — Adoptar como unidad legal para imponerla en los hechos, otra distinta de las dos anteriores. Esta tendría que ser el «Argentino», una moneda equivalente al franco, por las ventajas que según la opinión de sus sostenedores, ofrecería.

Estudiando atentamente esas tres formas de solución al problema de que se trata, se ve desde luego que el sistema formulado en el proyecto, coincide netamente con el enunciado como primer medio y en concepto del Poder Ejecutivo es el que reune las primordiales condiciones en que debe basarse nuestro régimen monetario, por estar en un todo de acuerdo con la tradición monetaria del país, pues si bien la del peso puede haber tenido algunas alteraciones en el curso del tiempo en su peso o ley de fino, ha quedado definitivamente establecido y consolidado en ambos sentidos sobre bases exactas, fundadas en el sistema decimal y en concordancia con los sistemas monetarios de un buen número de naciones.

Por otra parte, ese sistema es el de nuestra legislación monetaria; sobre él están fundadas nuestras costumbres y actos comerciales, sobre él se desenvuelven nuestros cambios e intercambios internacionales y sobre esa base se fundan nuestras relaciones comerciales con las naciones y la relación de sus monedas con las nuestras.

Excusado parece recordar que, como regla, las naciones respetan y conservan esas tradiciones monetarias sobre las cuales se fundan y radican las nociones y cálculos populares en el manejo de sus transacciones y negocios en general.

Examinado el segundo medio, se observa que si bien mantendría el estado actual de cosas, obligaría a dividir el kilogramo de oro en vez de 620 partes para formar el peso que es la base del sistema de la ley monetaria actual, por la de 1.409.0909 unidades, lo que estaría fuera del sistema decimal y alteraría por completo la unidad, división y valor coordinado de las monedas entre sí, creadas por nuestra ley. Nos colocaríamos, pues, en una situación excepcional con relación a nuestro bien fundado sistema y al de las naciones con las cuales está vinculado por paridad de peso y fino, sin ventaja alguna para el país y con mayor complicación en sus cambios.

En cuanto al tercer medio, aun cuando tuvo un cierto número de adherentes, tampoco subsana las diferencias en los precios porque no coincide con las actuales divisiones de la moneda.

Media, además, la circunstancia de que entre las divisiones de la moneda de plata de nuestra ley, existe la de 0,20 centavos que se aproxima al franco, pero que es superior en ley de fino porque en la de 0,20 centavos sobre 0,900 sólo tiene 0.005 milésimos de tolerancia, quedando en 0.895 de fino, en tanto que el franco sólo tiene 0.835 milésimos de fino.

De modo que esa moneda de 0.20 centavos, con o sin cualquier otro nombre que el de «argentino» propuesto, porque éste corresponde a la moneda de oro, servirá como equivalente al franco, así como lo es el peso a la de cinco francos.

Lo expuesto basta para demostrar que los dos últimos medios ya mencionados, no resuelven satisfactoriamente el problema de las diferencias, mientras que el del proyecto, que coincide con el primer medio de los tres enunciados, se impone de una manera fundamental y definitiva, por su exactitud concordante con el sistema decimal, con nuestra ley monetaria y con los de un buen número de naciones que formaban antes la liga latina.

Es también pertinente observar que la alteración relativa en los precios por la disparidad de moneda, se refiere únicamente a los de artículos de menor cuantía que se saldan con monedas de poco valor, en los que no es posible encontrar coincidencia por medio de pequeñas divisiones; pero en los precios de artículos, obras, trabajos y transacciones de mayor importancia, no se ofrece dificultad para encontrar las equivalencias.

Como ha sucedido en todos los casos, en todos los tiempos y en todos los países siempre que se produjeron cambios de moneda, y entre nosotros mismos a consecuencia de alteraciones y depreciaciones en la moneda y de crisis comerciales y monetarias, quedaría librado a que se arreglen los precios gradualmente en el orden privado y minucioso de las pequeñas operaciones.

Mientras tanto, nuestro sistema monetario quedará definitivamente fundado sobre sólidas bases. Las industrias, el comercio y los cambios internacionales estarían libres de complicaciones e incertidumbres monetarias, y no es aventambres han de introducirse en el uso de bres han de introducirse en el uso de la moneda, tanto metálica como en notas, y que el público sabrá servirse de ellas ventajosamente.

No se oculta al Poder Ejecutivo, que dado el corto tiempo que falta para la clausura del período ordinario de sesiones, no podrá ser solucionado este asunto, ni es de esperarse su sanción durante el Gobierno actual por la proximidad de la terminación de su mandato, pero cumple con remitirlo a Vuestra Honorabilidad con el propósito de contribuir al estudio de materia de tan trascendental importancia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. DE LA PLAZA

Francisco J. Oliver

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La circulación monetaria de la nación se regirá por las disposiciones de la presente ley:

De la moneda

Art. 2º Las monedas de circulación forzosa en la república, de acuerdo con la ley de 5 de noviembre de 1881, Nº 1130, son:

a) Las monedas de oro: de un argentino y medio argentino.

b) Las monedas de plata: de un peso, cincuenta centavos y de veinte centavos.

c) Las monedas de níquel: de diez y cinco centavos, y las monedas de cobre: de uno y dos centavos.

d) Las notas convertibles emitidas por la caja de conversión.

Art. 3º Las disposiciones de la citada ley número 1130 serán aplicables en cuanto se refieren al fino, peso, diámetro, troqueles, leyenda y estructura de las respectivas piezas de moneda a acuñarse.

Art. 4º La Caja de Conversión podrá adquirir oro y plata en barras por medio del Banco de la Nación, para ser amonedados en la casa de moneda, procediendo de acuerdo con las autorizaciones que al efecto reciba del Poder Ejecutivo.

Podrá también hacer acuñar las cantidades de oro que recibiese a este efecto del Banco de la Nación, o por intermedio de éste, de otros establecimientos, pero solamente en cuanto a acuñación de oro se refiere.

Art. 5º La acuñación de monedas de oro, será ilimitada, pero la de plata sólo podrá hacerse por disposición y por cuenta del Poder Ejecutivo, consultando las necesidades de la circulación.

Art. 6º La acuñación de monedas de níquel o cobre dependerá de las necesidades de la circulación y será decretada por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Caja de Conversión.

Art. 7º La moneda de oro, plata y níquel o cobre, será entregada a la circulación, recibiendo en cambio moneda fiduciaria o notas convertibles emitida por la misma caja, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

De la emisión de notas convertibles

Art. 8º La Caja de Conversión emitirá notas convertibles a la vista en la cantidad que sea necesaria para retirar la moneda fiduciaria existente, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 9º Las notas que se emitan serán de valor en argentinos de 100[illegible]—500—100—50—20—10—5.

Art. 10. La Caja podrá emitir notas para abonar las monedas de oro que reciba en canje, de acuerdo con los precios legales establecidos para las monedas extranjeras que puedan ser admitidas.

Art. 11. Podrá igualmente emitir notas con asentimiento del Poder Ejecutivo para la adquisición de oro o plata en lingotes, destinados a la acuñación de moneda, en las cantidades que se considere necesario, y también para las de níquel o cobre, con el mismo objeto.

Art. 12. La Caja estará obligada a canjear sus notas deterioradas o las usadas que con tal objeto se le presentasen, pero cobrará una prima a razón de uno por mil, por tales operaciones.

Las notas que por cualquier causa volvieren a las arcas de la Caja, no serán devueltas a la circulación y deberán ser perforadas, conservándose como comprobante en esta forma por un término no menor de diez años.

Esta disposición es aplicable igualmente en los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º, se emplee moneda fiduciaria usada para convertir su importe en moneda de oro, plata, níquel o cobre.

Art. 13. La Caja está obligada a convertir las notas de su emisión, que se le presenten al efecto, en monedas de oro, plata, níquel o cobre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 para las notas dilaceradas o usadas.

Art. 14. Será también obligación de la Caja retirar de tiempo en tiempo con anuencia del Poder Ejecutivo, las monedas nacionales de oro o plata que hubieren sufrido desgaste de 5 milé-

simos en las de oro, o de 10 en las de plata.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá disponer que la Caja de Conversión cese de canjear billetes contra oro, cuando a su juicio, después de oir al directorio del Banco de la Nación, considere que la emisión existente de notas sea suficiente para las necesidades de la circulación.

Art. 16. La Caja de Conversión puede mantener en sus arcas como equivalente de moneda de oro acuñado, lingotes de oro debidamente certificados y sellados por la casa de moneda, sobre su peso y ley de 9/10 de fino.

Se entenderá que las notas son puestas en circulación por el hecho de haber sido entregadas en el establecimiento de la Caja de Conversión a parte interesada.

Del retiro de la actual moneda fiduciaria

Art. 17. La Caja de Conversión procederá al retiro de la moneda en circulación canjeándola con las notas de nueva emisión por su respectiva equivalencia.

Art. 18. Se señala el término de un año para el retiro de la moneda fiduciaria a que se refiere el artículo anterior, pero el Poder Ejecutivo podrá ampliar ese término, si, a su juicio hubiese fundado motivo para ello, manteniéndose su curso legal hasta su retiro.

Art. 19. Los billetes de las emisiones antiguas, serán perforados inmediatamente después de recibidos en la oficina de canje o en la que haga sus veces y conservados por el término de 10 años.

Disposiciones generales

Art. 20. A los fines de lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley número 3871, de 4 de Noviembre de 1899, el Banco de la Nación abonará un interés de 3 por ciento anual que se liquidará semestralmente, sobre el monto de los 30.000.000 de pesos oro o su equivalente que tiene en su poder, destinado a fondo de conversión de la emisión fiduciaria a que se refiere el Art. 1º de la precitada ley, suma que, según el Art. 6º, de la misma, deberá ser empleada exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior.

El interés de 3 por ciento deberá ser acumulado al fondo existente, convertido en oro y empleado, si fuese necesario, en el mismo objeto que el fondo de conversión.

Art. 21. El recibo de la moneda de plata es obligatorio tanto para los particulares y empleados públicos como para las oficinas públicas de la nación, en la proporción y limitaciones establecidas en el Art. 4º de la Ley número 1354 de 19 de Octubre de 1883.

Art. 22. Las notas convertibles que emita la Caja de Conversión en cumplimiento de la presente ley, tendrán curso legal y deberán ser recibidas por su valor nominal.

Art. 23. Los actos legales, contratos y obligaciones pendientes que impongan prestaciones y pagos en moneda, deberán ser ejecutados en la moneda a que esta ley se refiere sobre la base de sus respectivas equivalencias.

Art 24. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

FRANCISCO J. OLIVER

Mensaje y Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo a emitir una serie especial de títulos de Crédito Argentino Interno.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1916.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Las leyes de presupuesto desde 1906 han establecido en uno de sus artículos, que no se haga descuento alguno de los sueldos que no excedan de cien pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley 4349, sobre jubilaciones y pensiones civiles.

La misma disposición determina que el Poder Ejecutivo ha de reintegrar a la Caja Nacional de Jubilaciones, el importe del expresado cinco por ciento en títulos de Crédito Argentino Interno, aforados a la par.

En cada caso el Poder Ejecutivo ha cumplido el mandato de la ley, haciendo uso de la existencia de títulos en tesorería. Una planilla formulada por la Contaduría General y que comprende las entregas desde 1905 a 1912, y además, el año 1915, da como total la suma de pesos 10.162.460 moneda nacional.

Por otra parte el Poder Ejecutivo debe a la Caja por los descuentos de los años 1913 y 1914, la cantidad de pesos 3.918.515,90, cuyas liquidaciones han sido objeto de una tramitación especial, debido, en lo que respecta al año 1913, a que la ley de presupuesto, como en 1912, no contenía el artículo que legisla el caso, por haber sido incluído en un proyecto de ley financiera, formulado por la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados y que no obtuvo la sanción del H. Congreso. En cuanto al año 1914, la Contaduría General tropezó con algunas dificultades para obtener la nómina del personal de algunas dependencias administrativas, siendo esa la causa de la demora.

Con todo, los pesos 3.918.515,90, no representan la suma definitiva a entregar, porque para no retardar más la liquidación, se ha dejado pendiente el importe de varios descuentos.

Estos antecedentes, reflejan la situación del Poder Ejecutivo, en sus relaciones con la Caja en los siguientes términos:

Entregado en títulos desde 1905 a 1912 y en 1915, pesos 10.162.460,00.

A entregar por los años 1913 y 1914, según la liquidación practicada, pesos 3.918.515,90.

Pendiente de liquidación, aproximado, pesos 300.000,00.

Total, pesos 14.080.975,90.

Asciende pues, a pesos 14.080.975,90 la suma que entre lo entregado y a entregarse corresponde a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en títulos de Crédito Argentino Interno, hasta fines del año pasado.

Ahora bien; los títulos de Crédito Argentino Interno han sido emitidos para responder a objetos determinados, en cada caso, sin que en ninguno constara que dentro de los montos autorizados debía el Poder Ejecutivo hacer frente al gasto del referido descuento; y, siendo así, los títulos entregados, no son sino un anticipo del tesoro ordenado por la ley y que debe ser regularizado por medio de la correspondiente autorización legislativa, la cual vendría a completar con el recurso, el gasto establecido en las leyes de presupuesto.

Si V. H. comparte la opinión del Poder Ejecutivo sobre este asunto, habría llegado la ocasión de sancionar el proyecto acompañado, por el cual se dispone la emisión de una serie especial de títulos de Crédito Argentino Interno por la suma de pesos 14.000.000, destinada exclusivamente a los reintegros que el Poder Ejecutivo está obligado a hacer a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por el concepto que se ha mencionado anteriormente, dando lugar al rescate y reembolso al tesoro, de los títulos entregados como anticipo y que, según ya se ha dicho, tienen otro destino por leyes del H. Congreso.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. DE LA PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una serie especial de títulos de Crédito Argentino Interno por la suma de ($ 14.000.000 m/n) catorce millones de pesos moneda nacional, destinada exclusivamente a entregar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el importe del 5 por ciento de los sueldos de cien pesos y menores no descontado al personal de la Administración desde 1906.

Art. 2º Los títulos cuya emisión se autoriza por la presente ley, tendrán las mismas condiciones y gozarán de los mismos beneficios establecidos para los títulos de Crédito Argentino Interno, 1905 y 1911.

Art. 3º La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, recibirá estos títulos a la par y devolverá al tesoro los que le ha entregado el Poder Ejecutivo por el importe del descuento a que se refiere el Art. 1º de la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER

Mensaje y Proyecto de Ley sobre comercio de cabotaje

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, en el cual se fijan tan sucintamente como es posible, las reglas a que deben someterse los buques que, bajo la matrícula y bandera nacional se dedican al tráfico de cabotaje en las vías fluviales y costas marítimas de la República, a fin de propender por los medios y franquicias que esas disposiciones ofrecen al desenvolvimiento de tan importante ramo de navegación y comercio, al mismo tiempo que contribuir a despertar el incentivo de la navegación internacional, tan necesario para facilitar la exportación de nuestros productos, con positivas ventajas para las compañías navieras que se organicen en el país así como para los intereses públicos.

Por antecedentes bien conocidos, se sabe que en tiempos pasados, la navegación de cabotaje con bandera Argentina se desarrollaba, sino con profusión al menos en cierta medida relacionada con los intereses del comercio en nuestros ríos interiores, aunque con poca acción en nuestras costas marítimas. Se hacía también ese servicio, por buques con otras banderas, consentido por las autoridades, abonando la patente y otros impuestos sobre ese tráfico establecido.

Como el desenvolvimiento industrial del país ha ido creciendo en condiciones considerables con el desarrollo en la agricultura, transportes de lana y otros artículos de ganadería, así como con el de mercaderías de diversos géneros, correlativamente aumentó el tráfico de cabotaje, pero quedó circunscripto en los últimos tiempos por disposiciones legales a buques de la matrícula nacional.

Las cosas marchaban, en sentido tal, que hacían abrigar fundadas esperanzas de un robusto desarrollo en esa clase de marina; pero, no ha podido pasar desapercibido el hecho digno de observación de algún tiempo a esta parte, de que esas fundadas esperanzas quedaban en cierto modo desvirtuadas, por cuanto esa marina no sólo no aumenta sino que ha decrecido a tal punto que al presente no está ni en remota relación con lo que puede considerarse como necesario para el servicio comercial a que está destinada.

Estudiando detenidamente el caso, se observa que la causa de tan inesperado decrecimiento proviene del conjunto de trabas, formalidades y gabelas de diverso orden que nuestras leyes fiscales y aduaneras imponen a esa navegación, quitándole en gran parte su incentivo de aumento por falta de las adecuadas ventajas que debieran ser su correspondiente compensación.

Se sabe por otra parte, que algunos países vecinos, dándose cuenta de sus verdaderos intereses han modificado su legislación y ofrecen todo género de facilidades y ventajas para esa navegación bajo sus respectivas banderas, de manera que los mismos buques que hacían esos servicios en nuestras aguas han cambiado en gran parte de matrícula, acogiéndose a las liberalidades que allí se les ofrece.

Nos encontramos por consiguiente, en presencia de un ineludible dilema: o bién de adoptar el sistema de liberalidad que el proyecto ofrece, reservándonos ampliarlas a medida que la experiencia lo aconseje para poder reconstruir nuestra marina de cabotaje, circunscribiéndola como lo hacen todas las naciones a la matrícula y bandera nacional, o bien tendremos que avenirnos a carecer de tan importante medio de transporte, de comercio y de progreso que las necesidades de nuestro crecimiento lo hacen sentir más vivamente cada día.

En presencia de consideraciones tan palpables, el Poder Ejecutivo no duda de que V. H. ha de apresurarse a dar inmediata solución a tan primordial asunto, con lo cual quedará satisfechas las exigencias de la opinión pública.

Cumple anticipar a V. H. que al aconsejar las medidas que contiene este proyecto, el Poder Ejecutivo no ha descuidado las precauciones que la seguridad de los intereses públicos requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. DE LA PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley será considerado comercio de cabotaje el que se haga en las vías fluviales o costas marítimas de la República por buques de la matrícula nacional, entre puertos argentinos.

Art. 2º Los buques de bandera extranjera, podrán entrar a uno o varios de los puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación, con arreglo a las leyes y a los decretos que la reglamenten.

Art. 3º Para ser considerados nacionales los buques a que se refiere el Art. 1º, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a) Estar inscriptos en la matrícula nacional.
b) Ser mandados por capitanes o patrones nacionales o nacionalizados.
c) Tener en su tripulación no menos de la cuarta parte de ciudadanos argentinos nativos cuando su porte sea de 200 o más toneladas.

Art. 4º Los buques extranjeros sorprendidos en el ejercicio del cabotaje, serán pasibles de una multa de 2 a 6 pesos oro por tonelada de registro. No se considerarán de cabotaje las operaciones de retorno o permanencia.

Art. 5º Los buques de cabotaje nacional, en el ejercicio de su tráfico comercial, no pagarán derecho de entrada, faros, balizas, sanidad ni de visación consular.

Art. 6º Quedan eximidas del impuesto de patente las embarcaciones de la matrícula nacional que no excedan de (10) diez toneladas de registro. Cuando estas embarcaciones sean construídas con destino al servicio exclusivo de sus propietarios, no se requerirá permiso previo de construcción ni presentación de planos complementarios; y el certificado de navegabilidad, arqueo e inscripción se efectuará en un sólo acto, con lo que quedarán habilitadas para el objeto a que se las destina y exentas de toda otra formalidad ulterior.

Art. 7º Los buques nacionales hasta de ciento veinte toneladas de registro, quedan exonerados de los derechos de anclaje y permanencia por el tiempo que los reglamentos de puertos permitan.

Art. 8º Los vapores nacionales de cabotaje, con privilegio postal, sean o no rápidos, quedarán exonerados de los derechos de anclaje, muelle y permanencia en los puertos del Estado, por el tiempo que los reglamentos de puertos permitan.

Art. 9º Los buques de la matrícula nacional, en desarme, pagarán una tercera parte de los derechos de puerto que les correspondan durante seis meses. Si los buques permanecieran en reparación en astilleros particulares no pagarán derecho alguno por su permanencia.

Art. 10. Quedan exentas de toda formalidad aduanera y del pago de todo impuesto o servicio, las maderas de producción nacional, que se transporte en hangadas, bastando para el efecto un simple pasavante en papel común expedido por el destacamento del Resguardo más próximo al sitio en que se forme la hangada. Dicho pasavante servirá de suficiente manifiesto de entrada y permiso de descarga en la Aduana de destino.

Art. 11. Los agentes o armadores de buques de cabotaje con firma registrada ante la Aduana, podrán abonar los derechos de puerto hasta las veinticuatro horas subsiguientes a la fecha del zarpado de sus embarcaciones no pudiendo por infracciones reglamentarias ser detenida la salida de ningún buque sino por orden del Ministerio de Hacienda o de Marina, según corresponda.

Art. 12. Los buques de cabotaje deben tener el libro de cargamentos y lista de pasajeros a que se refiere el artículo 927 del Código de Comercio, a efecto de establecer las comprobaciones sobre la carga y descarga de los efectos embarcados y entregados, así como de los pasajeros y su respectivo destino; certificado de arqueo; certificado de navegabilidad, certificado de máquinas y calderas; patentes de navegación; patentes de privilegio aduanero o postal

si las tuviera acordadas, y los documentos de su cargo.

Art. 13. Los buques de la matrícula nacional que practiquen la navegación y comercio de cabotaje con mercaderías nacionales o nacionalizadas, formalizarán su entrada, permiso de descarga, de embarque y despachos de salida, ante el destacamento del Resguardo en cuya jurisdicción se encuentre, quedando por consiguiente, suprimidos todos los requisitos que a tal objeto establecen las Ordenanzas de Aduana y de Marina, Todas estas tramitaciones se efectuarán en papel simple.

Art. 14. Los veleros de cabotaje no podrán transportar simultáneamente cargas de removido y de tránsito, so pena de comiso de la carga de tránsito que tuvieren a bordo. Esta disposición no comprende a las chatas llevadas a remolque por buques a propulsión mecánica, las que se considerarán bodegas de los mismos, quedando los capitanes y agentes de éstos responsables de las diferencias que se constaten con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 15. Los buques de cabotaje tendrán señalado en los puertos un sitio especial de atraque al que no podrán ser girados buques de otra categoría, mientras aquéllos realicen operaciones salvo caso de fuerza mayor.

Art. 16. El estipendio extraordinario del artículo 49 de la Ley de Aduana, no será abonado en los puertos con servicio permanente, debiendo las operaciones que se realicen ser atendidas por el empleado de servicio, salvo que operen dos o más buques simultáneamente, en cuyo caso abonarán tantos estipendios como empleados necesite cada uno para atender la descarga y carga. Dicho estipendio no podrá ser menor de pesos 5,00 ni mayor de pesos 10,00 moneda nacional.

Art. 17. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará operación de carga el embarque o desembarque de cualquier cantidad de leña, fruta fresca, aves, huevos, pescado fresco, verdura ni encomiendas, entendiéndose por estas últimas los pequeños bultos que vengan destinados a personas establecidas en el país y que contengan artículos que, por su cantidad, muestren ser destinados al uso particular de la persona a quien vienen dirigidos, sin perjuicio de la fiscalización pertinente.

Art. 18. Los arqueos se practicarán de acuerdo con las reglas adoptadas por el Almirantazgo Británico. Mientras no se proceda al rearqueo en la forma expresada, regirá para los buques construídos en el extranjero y que se hallan incorporados a la matrícula nacional, el que conste en el Lloyd's Register.

Art. 19. La inspección de las máquinas y calderas de los buques de cabotaje será anual y deberá ser practicada de oficio, cobrándose la retribución correspondiente. Quedan exceptuados de la inspección los motores a explosión hasta 50 HP.

Art. 20. Se expedirán certificados de idoneidad a los patrones de buques de cabotaje que hayan acreditado con certificados de los armadores, un ejercicio mínimo de cinco años en la profesión en los ríos de la Plata, Paraná, Uruguay o Paraguay. Dichos certificados habilitarán para pilotear los buques en navegación, cualquiera que sea su porte, entendiéndose que naveguen en la jurisdicción para que ha sido otorgado el certificado.

Art. 21. Los buques de cabotaje de la matrícula nacional, no necesitarán embarcar práctico para entrar, salir o realizar movimientos dentro de los puertos, pudiendo estas maniobras ser efectuadas bajo la dirección del personal idóneo, al servicio de las empresas propietarias de dichos buques.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para suspender los efectos de la Ley Nº 4661, en lo referente a los trabajos a bordo que efectúen las tripulaciones de los buques de cabotaje durante sus viajes o cuando habiliten horas o días inhábiles para efectuar operaciones en los puertos, o éstas sean forzosas por tratarse de vapores postales con itinerarios y horarios fijados de antemano.

Art. 23. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para simplificar los requisitos y formalidades aduaneras a que están sujetos los barcos de cabotaje, cuando conduzcan cargas no nacionalizadas, siempre que lo efectúen en bodegas selladas, o detalladas esas cargas en libros aduaneros rubricados o admitan a bordo, a su costo empleados fiscales que intervengan en las operaciones, o fijen rótulos o marchamos distintivos en los bultos que transporten o establezcan otras garantías a satisfacción del P. Ejecutivo.

Art. 24. Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder primas que serán anualmente fijadas en el presupuesto, a los establecimientos de construcción naval las compañías argentinas de navegación que organicen servicios regulares y rápidos de transporte para ultramar o para las costas marítimas de la Nación.

Art. 25 Sólo podrán gozar del beneficio de la prima los buques de bandera nacional matriculados cuyos dueños estén radicados en el territorio de la república y en caso de pertenecer a sociedades anónimas formadas en el extranjero, cuando su administración principal, su fondo de reserva y su domicilio legal estén constituídos en el país de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, o que a la fecha de la presente ley tengan en el país un arraigado no menor de cinco años y un directorio local responsable.

Art. 26 Además de las primas para las construcciones navales que resolviere fijar el Estado, se devolverá a los armadores que construyan buques en el país, los derechos pagados por todos los materiales introducidos para la construcción y equipo de los mismos, siempre que el país no los produzca en cantidad y calidad suficientes.

Art. 27 Queda prohibido a las empresas de ferrocarriles mantener o establecer tarifas diferenciales en competencia con la navegación, y el Poder Ejecutivo tomará las disposiciones necesarias, para armonizar los servicios combinados de pasajeros y cargas entre ambos medios de transporte.

Art. 28 El Ministerio de Agricultura entenderá en lo referente al fomento del cabotaje nacional y construcción de buques, habilitación de astilleros navales, primas de estímulo, itinerarios, fletes y tarifas, y de acuerdo con el Departamento de Obras Públicas en lo que concierne a la correlación de servicios de carga y pasajeros entre los vapores y los ferrocarriles. Estará a cargo del Ministerio de Marina lo referente a arqueo de los buques, personal de a bordo, certificados personales, de competencia y elementos de salvataje, seguridad de máquinas y calderas y certificados de navegabilidad.

Art. 29 El Ministerio de Hacienda intervendrá en todo lo demás que se relacione con el cabotaje y la aplicación de esta ley. Dispondrá la reglamentación pertinente a fin de que el personal de su dependencia vigile el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la navegación y comercio de cabotaje, cualquiera que sea el departamento de que emanen. Ese personal ejercerá también las funciones de vigilancia y policía en los puertos y costas de la Nación.

Art. 30. El P. E. al reglamentar esta ley, cuidará de exigir el mínimum posible de formalidades y cargas y no establecer requisitos que pongan a los buques de la matrícula nacional en inferiores condiciones que los extranjeros. Por el Departamento de Marina, se hará una revisión de los reglamentos y ordenanzas que rigen la navegación a fin de simplificarlos y ponerlos en concordancia con los términos y propósitos de la presente ley.

Art. 31. El P. E. queda autorizado para celebrar arreglos por medio de convenciones con los gobiernos de los países circunvecinos en las respectivas vías fluviales a fin de evitar que los buques que en su tráfico de cabotaje se ven en la necesidad de cargar o descargar en puertos de las costas vecinas, puedan abusar introduciendo o cargando mercaderías que por las leyes de aduana estén sejetas al pago de derechos sin munirse y presentar los respectivos despachos de aduana, estableciendo al efecto las medidas de seguridad que se consideren convenientes, pero tratando de no entorpecer la facilidad de la navegación.

Art. 32. Derógase la Ley 7049, y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 33. Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER

Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

Nº 649

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 3º de la Sección Registros de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don José Castelli, que fué exonerado, a la señora Sarela Guerra Plaza de Biggs.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Pillado Ricardo. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires Agosto 23 de 1916.

Exp. 4621-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Pillado, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta (30) años de servicios en las ramas de la Administración Nacional.

Que los servicios prestados en la Oficina de Intervención del Banco de la Provincia, y nombrado por el Gobierno Nacional, han sido de carácter permanente y designado por los órganos facultados para ello, dedicando a él por entero todo su tiempo y facultades, con horario y función fija, desde que el peticionante llevaba la contabilidad de la oficina, como especifica claramente el certificado de fojas 14, y en concordancia con el Decreto de Enero 15 de 1885, del Departamento de Hacienda Nº 14.151, Art. 6º.

Que la intervención en el Banco de Santa Fe, desde el 20 de Agosto de 1890 hasta el 27 de Enero de 1891, ha sido en carácter de Comisionado Nacional, para estudiar la situación, solvencia y valor que como negociado representaba la referida Institución de Crédito, lo que dió lugar a que el señor Pillado, se hiciera cargo de la Administración, produjera el informe a que se refiere el Decreto de Septiembre 17 de 1890, y se le autorizará a ejercer la personería de la Nación por Decreto del 9 de Octubre de 1890, servicios que deben computarse no sólo por lo que ellos han representado para beneficio del país, sino también por la derogación que hizo el artículo 27 in fine, de la Ley 6007, del inciso 5º del artículo 3º, de la Ley número 4349, respecto de las remuneraciones accidentales, cuando establece que. «Todos los empleados que presten servicios en la Administración, cualquiera que sea su carácter sufrirán los descuentos que sobre sus sueldos establecen las leyes de Pensiones y Jubilaciones». Y es en virtud de esa circunstancia que el Poder Ejecutivo, aceptó los servicios prestados por el doctor Exequiel Castilla, como Delegado ante la Oficina Internacional, de Higiene Pública, de París y del señor Alejandro Virasoro y Calvo, en la Comisión de la Exposición Continental de 1881.

Los prestados en el Ministerio de Agricultura la Junta los ha considerado, en virtud del carácter permanente que ellos han revestido, pues, si bien la imputación se ha hecho a la partida para pago de traducciones, la dedicación que el Sr. Pillado, ha dado a la función pública, desde el 1º de Septiembre a 25 de Noviembre de 1903, ha sido constante y en carácter de empleado como lo atestiguan las declaraciones del entonces Subsecretario doctor Carlos Ibarguren y habilitado Tesorero Manuel Gianetti, del referido Ministerio.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de un mil doscientos pesos ($ 1.200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1902, únicos con que no ha contribuido.

Por lo expuesto; de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y de conformidad con las constancias de este expediente, *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil ciento cuarenta pesos (pesos 1.140 m/n) moneda nacional, a don Ricardo Pillado, empleado del Ministerio de Agricultura.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de sesenta pesos ($ 60 m/n) moneda nacional, importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUIA. — J. B. BRIVIO. *Juan E. Vincent* secretario.

Excmo. Señor:

En mi opinión, el P. E. puede aprobar esta jubilación concedida por la Caja.

Podrían presentarse dudas respecto al año y meses de servicios prestados al Ministerio de Instrucción Pública, en virtud de que éstos no han sido pagos.

Existe precedente de que los servicios gratuitos no se computan a los efectos de la jubilación; pero considero que su cómputo en el caso presente no contraría ese precedente sentado y que por el contrario su admisión importa un acto de justicia.

Esos servicios están justificados en las notas que se acompañan de fojas 19 a 21.

Tanto en la nota de ofrecimiento de 24 de Noviembre de 1896 como en el Decreto de nombramiento, no se establece que esos servicios tengan el carácter de gratuitos.

Si el Sr. Pillado, no ha cobrado por esos servicios, ha sido simplemente por una cuestión de delicadeza personal y por lo tanto, no creo que sea justo que ellos no se computen.

El precedente a que me he referido, se ha establecido para el caso en que los servicios eran por su naturaleza gratuitos y nunca hubieran dado derecho al cobro de honorarios a la persona que lo prestó. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1916.

Excmo. señor:

Por los fundamentos de la resolución de la Junta de 28 de Agosto del año corriente, oportunamente aclarados en determinados puntos por el señor Procurador del Tesoro, pienso que V. E. debe confirmar aquélla en todas sus partes. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

652. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140 m/n) moneda nacional, a D. Ricardo Pillado empleado del Ministerio de Agricultura; y atento lo dictaminado por los señores Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Sasso Juan Antonio. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1916.

Exp. 5359-S. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Antonio Sasso, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposi-

ciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo, fundada en los antecedentes de la sanción del a Ley 6007 y cuyo inciso 1º del Art. 31, no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos (pesos 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143, 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de la Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475 m/n) moneda nacional, a don Juan Antonio Sasso, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRAVO — *Juan E. Vincent* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916.

650. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 del corriente mes, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a D. Juan Antonio Sasso, empleado de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene. — Autorización para invertir una suma

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1916.

Visto lo solicitado en la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Ministro del Interior —

RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000 m/n), en los gastos que demandarán la estadía de las delegaciones extranjeras a la 1ª Conferencia Sud Americana de Higiene, Microbiología y Patología que se celebrará en esta Capital, del 17 al 24 del corriente año.

El presente gasto se atenderá con el refuerzo de la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, mandada restablecer por Superior Acuerdo, al crédito del Item 13, Inciso 5, Anexo B del Presupuesto vigente.

Hágase saber y archívese.

ORTIZ

Ministerio de Hacienda

Aduana de La Plata. — Venta de una casilla vieja

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1916.

Exp. 5199-L-916. — R. Nº 1513.

Considerando:

Que de las propuestas presentadas en la licitación pública efectuada por la Administración de la Aduana de La Plata, en virtud de lo dispuesto por resolución Nº 1285, de fecha 19 de agosto ppdo., para la venta de la casilla vieja que ocupó el Destacamento del Resguardo del Dique Nº 1, resulta más conveniente la de los Sres. Durán Hermanos, quienes ofrecen adquirirla por la suma de $ 800 m/n.

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de La Plata para entregar a los Sres. Durán Hermanos, por la suma de ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, la casilla que ocupó el Destacamento del Resguardo del Dique Nº 1, debiendo ingresar, de inmediato, a Rentas Generales el importe de dicha venta.

Publíquese, comuníquese y pase a la Aduana nombrada, a sus efectos.

OLIVER

Díaz Basilia. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1916.

Exp. 6741-D-1916. — R. Nº 1512. — Visto que Da. Basilia Díaz, en su carácter de tía del ex peón de los depósitos fiscales, D. Gabriel Díaz, fallecido recientemente, solicita se le abonen los jornales que correspondían al extinto por 24 y 1/2 días del mes de agosto ppdo., y

Considerando:

Que de los informes producidos resulta que la recurrente no es heredera directa del causante, toda vez que en la Dirección del Puerto de Buenos Aires se tiene conocimiento de la existencia de un hermano del ex peón mencionado.

Que en consecuencia, procede la desestimación de este pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, para su conocimiento y archivo.

OLIVER

Refinería Argentina. — Sobre importación de azúcar libre de derechos

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1916

Exp. 2034-R-1916. — 893/V. — Vista la presentación de la Refinería Argentina, en la que manifiesta que estando autorizada para importar libre de derechos con intervención de la Aduana del Rosario 15.000.000 de kilos de azúcar sin refinar y que teniendo en el Puerto de la Capital una partida de 3000 bolsas cada una con setenta y medio kilos bruto, llegada en el vapor holandés Delfand de Pernambuco, solicita se le permita realizar la importación de esta partida por el Puerto de la Capital, deduciéndola de la cuenta que lleva la Aduana del Rosario, y

Considerando:

Que el pedido formulado se basa en la urgencia de remitir esta azúcar por ferrocarril a su destino, en razón de que su transporte por vía fluvial le ocasionaría demora.

Que la cantidad de azúcar que se autorizó a introducir al recurrente libre de derechos, está afianzada en la Aduana del Rosario, por lo que no hay inconveniente en autorizar la operación de que se trata,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, debiendo la cantidad de azúcar de la referencia ser deducida de la cantidad a importar con destino a la refinación.

Comuníquese a la Aduana del Rosario y a la Administración General de Impuestos Internos y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

COMISIÓN DE AVALÚOS

Nota 4. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º del Superior Decreto de Junio 30 ppdo., se hace saber por el término de quince días, que esta Comisión, iniciará el estudio de los siguientes artículos:

Aparatos para limpiar alfombras en general.
Aparatos sacacorchos niquelados, para mostradores.
Aparatos múltiples, compuestos por hachas, martillos, sacaclavos.
Aparatos de aluminio para secar.
Aparatos para contar bolsas.
Aparatos con sierra para cortar varillas.
Aparatos para filtrar vinos.
Aparatos para máquinas de escribir.
Aparatos de cobre para soldar.
Aparatos de madera y hierro, para remar.
Aparatos para injertar.
Aparatos de hierro, soplador automático.
Aparatos de hierro para sostener jabones.
Aparatos para colocar corchos a las botellas.
Aparatos completos para soldaduras autógena, con sus gomas, etc.
Aplicaciones de estuco en general, para paredes.
Alambre de aluminio.
Alambre torcido.
Escovillos y aisladores de hierro y ebonita.
Armazones de plomo con vidrios de colores para ventanas y claraboyas.
Asientos de todas clases, para sillas, bañeras, inodoros, bidets, etc.
Artículos de hierro por dentro y cobre por fuera para batería de cocina.
Aparato de madera para tender ropa
Armarios chicos con juego de herramientas para carpinteros.
Arcos para barricas.
Arados de acero para arar a vapor sin motor.
Arandelas de goma y mica.
Acero en flejes.
Barrotes de hierro enchapados en bronce para escalera.
Balanzas en general.
Baldes y tinas de papier maché.
Balancines de todas clases.
Barreras de todas clases.
Bidets de hierro enlozado decorado con útiles.
Bicicleta de dos asientos.
Cápsulas de hojalata y corcho para tapar botellas.
Cartuchos cargados con pólvora sola.
Chapas de hierro perforadas para trilladoras.
Cepillos de todas clases.
Cola vegetal.
Capotas de hule para carruajes.
Calentadores de gas para baño.
Cerraduras de combinación, de todas clases.
Canastas de alambre para ensalada.
Calentador a carbón, para baño.
Cuchillas para zapateros.
Calibradores de acero.
Chapas de acero con inscripciones.
Cielo rasos de acero (chapas).
Depósitos de hierro para inodoros y mingitorios.
Extractores de aire.
Engrudo.
Faroles en general.
Funda de paja para botellas.
Fiambreras de alambre.
Flejes de acero.
Felpudos de coco.
Felpudos de alambre de hierro.
Ganchos de hierro, llamado mosquetones.
Goma trabajada sobre suela, en forma de herradura.
Grampas de hierro de todas clases.

Los interesados, dentro de los quince días de la fecha, formularán sus observaciones por escrito, bajo sobre, dirigido a la Comisión de Avalúos (Ministerio de Hacienda), debiendo tener presente, que, de acuerdo con el artículo 9º del decreto citado, la Comisión sólo dará curso a los pedidos que se circunscriban a comprobar los valores reales de la mercadería en depósito, devolviendo toda solicitud en que se pretenda un menor o mayor aforo por otros conceptos. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1916. — Juan A. Canessa, secretario.

v-16 octubre.

Ministerio de Agricultura

Resolución de la Dirección General de Tierras y Colonias

Venta de solares en el ensanche de Puerto Deseado

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1916.

De conformidad con las disposiciones del decreto del 11 de Agosto ppdo., se ofrecen en venta por el término de 90 días, a contar desde la fecha, los solares que componen el Ensanche del Pueblo Puerto Deseado (Territorio de Santa Cruz) al precio de pesos 100, moneda nacional cada uno.

Los concesionarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones determinadas por el decreto de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167, y por el de fecha 2 de Junio de 1911 que establece la clase de material a emplearse en las construcciones.

Durante el período de ofrecimiento se dará curso a las gestiones iniciadas o que se inicien por los pobladores de estas tierras, con el objeto de que se encuentren en condiciones de ser resueltas en el más breve plazo. — *Alejandro Calvo*, Director General.

14 noviembre.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz

Expediente H-1049-916. — «Buenos Aires, Julio 5 de 1916. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Manuel Hermida, español, minero, domiciliado calle Río Bamba 229 en esta Ciudad, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de combustible mineral en terrenos que no son cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad es del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas (1.000 H) que se ubicará en el lote 32 de la zona Norte del Río Santa Cruz, región del Lago San Martín, Territorio de Santa Cruz, arrendado al señor Santiago Frank. Dicha forma de cateo será en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de ancho medidos en forma tal que su vértice S. E. se encuentre sobre el límite E. del lote 32 y a seis mil metros (6.000 m.) al Norte de su esquinero, S. E. En la explotación se empleará un mínimum de cuatro operarios con las herramientas generalmente empleadas por los mineros. — Es justicia. — M. Hermida. — Presentada esta solicitud hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y seis, a las dos y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Julio 11 de 1916. — Pase a Minas, a sus efectos. — Por p. la: Luis F. Drago. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, (jurisdicción del Juzgado de Paz del Lago Argentino), La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General del Gobierno, el veinte de Julio de 1916, a la una y cinco pasado meridiano, hubo precisado la ubicación de la zona solicitada y rectificado el término explotación usado impropiamente en vez de exploración. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente. Los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes a juicio de esta Oficina. El área

solicitada ha quedado ubicada, en los planos en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por dos mil metros de ancho, tal que su lado Este, de dos mil metros de longitud se apoye sobre el lado omónimo del lote Nº 32, de la zona Norte del Río Santa Cruz y que su vértice Sur Este esté situado a 6.000 metros hacia el Norte del vértice Sur Este del lote Nº 32 citado. Estando libre, según los planos de esta Oficina, el área así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Como el recurrente ha declarado que el área solicitada anque de propiedad fiscal, estaba arrendada al señor Santiago Frank, convendría, a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Lago Argentino. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por al Art. 25 del Código de Minería. Fíjase cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a, quien corresponda y fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 914-v-10 octubre.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz

Exp. P. 1038/916. — «Buenos Aires, Julio de 1916. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, del Ministerio de Agricultura. — Los que subscriben Armando Piquerez, francés, ingeniero, domiciliado calle Reconquista 331 y Ulyase Aguet, suizo, minero, domiciliado Reconquista 331, en esta ciudad, ante el señor Director General, se presenta y expone: — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de combustible mineral en terrenos que no son cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad es del Estado, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas (2.000 H.), que debe ser ubicada mitad en el lote número 32, y mitad en el lote sin número, contiguo al Norte, de la zona Norte del Río Santa Cruz, región del lago San Martín, Territorio de Santa Cruz, ambos lotes arrendados al señor Santiago Frank. — Dicha zona deberá ser medida en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.), de largo, por cuatro mil metros (4.000 m.), de ancho en forma tal que su vértice S. E., se encuentre sobre el límite E., del lote 32, y a dos mil metros (2.000 m.), al Sud, de su esquinero N. E., siendo pues exactamente la mitad o sea mil hectáreas (1.000 H.), en el lote 32 y la otra mitad en el lote sin número, contiguo al Norte, como lo indica el croquis al lado. — En la explotación se emplearán los siguientes elementos de trabajo: cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente empleadas por los mineros. — Es justicia. — Piquerez. — U. Aguet. — Presentada esta solicitud hoy primero de julio de mil novecientos diez y seis a las once y cincuenta y cinco ante meridiano, quedando notificados los interesados del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: —Garrido. — Buenos Aires, Julio 4 de 1916. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, (Jurisdicción del Juzgado de Paz de Lago Argentino), — La solicitud ha quedado en forma, después que los solicitantes hubieron rectificado el término explotación usado impropiamente en vez de exploración.—Los recurrentes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 metros del presente. — Los elementos de trabajos declarados, son suficientes a juicio de esta Oficina. — El área solicitada ha quedado ubicada en los planos, en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.), de largo por cuatro mil metros (4.000 m.), de ancho, tal que su lado Este de cuatro mil metros (4.000 m.), orientado en la misma dirección que el lado homónimo, del lote número 32 de la zona Norte del Río Santa Cruz, tenga su punto medio coincidente con el vértice Nor-Este de dicho lote número 32. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, el área así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Como los recurrentes han declarado que el área solicitada, aunque de propiedad fiscal, estaba arrendada al señor Santiago Frank, convendría, a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Paz de Lago Argentino. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quienes corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *Juan R. Montes de Oca*, Subdirector General».

Nº 913-v-10 octubre.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Expediente -B- 1295 1916.

«Buenos Aires, 19 de Agosto de 1916.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires. — El que subscribe, Salvador Berardi, de profesión herrero y propietario de un taller mecánico, domiciliado desde hace doce (12) años en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera categoría en terrenos que no están mensurados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 h.), superficie que es la que indica el croquis adjunto, poco más o menos, y que pertenece al Territorio Nacional de Santa Cruz. El conocimiento inperfecto de la región, primero, y después la carencia de un plano topográfico, me inhabilitan para determinar precisamente la superficie que solicito pero puedo anticipar que se halla a quince leguas (15 l.) del Lago Buenos Aires, al Sud en la línea limítrofe argentino-chileno, casi con la confluencia del arroyo denominado de los Cachorros con el Río Gío, un poco al Norte de un mojón de dicha línea, mojón que carece de número o lo tiene invisible. Como digo más arriba, el terreno a que refiero como asimismo todos los circundantes no están mensurados y son fiscales. En exploración emplearé cuatro hombres provistos con los elementos de trabajo necesarios para esa tarea. Es justicia. Como no tramitaré personalmente esa solicitud, designo y faculto al señor Ramón Gerraiz, domiciliado en Piedras 825, para que realice todas las gestiones relacionadas con ella. Saludo a Vd. atentamente: Salvador Berardi. Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y seis, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Agosto 22 de 1916. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. Buenos Aires, Septiembre 20 de 1916. Señor Director General: tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz. Juzgado de Paz de Lago Buenos Aires. La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente hubo llenado los siguientes requisitos: 1º) Precisado la ubicación exacta de la zona solicitada, por escrito presentado ante el Escribano General del Gobierno con fecha seis de Septiembre de 1916, a las tres pasado meridiano. 2º) Declarado que el terreno que corresponde al permiso de cateo solicitado no está labrado. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente y ha declarado que empleará en los trabajos de exploración cuatro operarios por lo menos con las herramientas necesarias. A juicio de esta oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.), medidos en dirección Norte Sud por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su vértice N. E. diste tres mil quinientos metros (3.500 m.) al Oeste de un punto situado a cinco mil metros (5.000 m.) al Norte de la desembocadura del Río Gío, en el Lago Colunna. En estas condiciones estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1916. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Mininería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quienes corresponda y fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General».

Nº 865 v- 5 octubre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1916

Boletín Judicial	$ 938 10
Boletín Oficial	« 141 70
	$ 1079 80

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 27 de septiembre de 1916.

Avenida Alberdi (Contigua al número 7755 — 8.66 x 8.83 34.53 x 33.63 Edif., pesos 1.000 (terreno con lo edificado) — E — Catalina Melcne de Torres y Alfonso Torres — A — Antonia Pérez Rodríguez de Formoa.

Albarracín entre Santander y Avelino Díaz — 2 metros 69 dec/c. — pesos 200 (rect. de calle — E — Municipalidad de la Capital — A — Peregrina Rubal de Feijoo.

Arregui esquina Zamudio — lote 10 Z — manzana J — 16.71 x 5.07 21.00 x 9.68 (6 metros ochava) División de condominio) Zamudio entre Arregui y Terrero — lote 11 — manzana J — 8.66 x 21.00 Sud América esquina Terrero — lote 23 — manzana J 8.12 x 15.03 19.40 x 26.70—10 metros ochava. Zamudio entre Terrero y Lazcano — lote 16 — manzana K 8.65 x 8.65 44.03 x 44.19 Terrero entre Sud América y Zamudio — lote 17 — manzana M — 8.66 x 8.66 52.10 x 51.94 Lazcano esquina Zamudio — lote 4 — manzana N — 8.73 x 13.08 12.94 x 17.10 (6 metros ochava) Todo en pesos 2.050 — E — Manuel B. Piñeiro, David P. Rocca, Eduardo Bonduel y Guillermo Ferrari — A — José Cerutti.

Altolaguirre entre Giribone y Gándara — lote 25 — manzana 14 8.66 x 8.68 21.43 x 22.05 pesos 1 840 — E — Sociedad Anónima «La República» — A — Hipólito Cruz.

Billinghurst entre Santa Fe y Güemes — lote 6 16.13 x 16.00 26.25 x 26.95 pesos 22.533.60 — E — Rosa Delgado de González — A — Agustín Bava.

Cabildo entre Virreyes y Pino — lote 5 — manzana 5 9.35 x 8.66 52.39 x 43.93 pesos 18.134.38 (venta forzosa) — E — Concurso de Luis Francisco Edo — A — Gustavo Neil.

Conde Nº 1012-14 — 8.65 x 8.66 14.55 x 13.50 Edif., pesos 5.600 — E — Elena Laporte — A — María Schiani.

Carlos Calvo Nº 4002 al 4006 esquina Quintino Bocayuva 1003 11.53 x 12.205 11.10 x 13.766 Edif., pesos 6.000 (mitad indivisa) — E — Santiago Caffarello — A — José Piaggio.

Caracas Nº 1396 esquina Monte Dinero 2302 — 17.00 x 34.00 Edif., pesos 1.500 1/6 parte indivisa. — E — Carlos Visconti — A — José A. Falbo, Delfín Tanco y María Olaechea.

Caracas entre Arregui y Terrero — lote 16 — fracción F 8.65 x 8.66 48.35 x 48.64 (división de condominio) Caracas entre Arregui y Terrero — lote 17 — fracción F 8.65 x 8.43 48.61 x 42.60 Caracas esquina Terrero — lote 18 — fracción F 5.83 x 13.43 28.35 x 42.60 (6 metros ochava) Todo en pesos 1.500 — E — Manuel B. Piñeiro, Eduardo Bonduel; Guillermo Ferrari y José Cerutti — A — David P. Rocca.

Caaguazú entre Murgiondo y otra sin nombre — lote 12 — manzana E 8.66 x 25.98 pesos 600 — E — Alonso y Jesús Lestón Núñez — A — Zaida Segovia.

Monte Dinero 1320 — 8.65 x 19.00 Edif., pesos 6.000 — E — Alejandro Etchenigue — A — Constantino Teijeiro.

Nazca y Pareja — 129.90 x 259.80 Edif., pesos 60.000 (fracción de terreno con lo edificado) No hay más datos. — E — Ernesto V. Mansilla y Arturo Rojas — A — Américo Camuyrano.

Perú entre Chile e Independencia — 2 metros 43 dec/c. pesos 243 (rect. de calle) — E — Municipalidad de la Capital — A — Enrique Adamoli.

Pringles entre Querandíes y Vía Ferrocarril Oeste. — Lote 3; 8,66; 8,65; 28,68; 28,81; pesos 3.651,45 — E — Prudencia Barrera de Mazzini — A — Segundo Boli.

Pringles entre Querandíes y Vía del Ferrocarril Oeste. — Lote 1; 8,66; 8,65; 29,74; 28,94; pesos 3.801,92 — E — Prudencia Barrera de Mazzini — A — Eugenio Sangiorgi.

Paraná Nº 1219 y 1221 — 10,00; 10,00; 52,50; 52,23; Edif. pesos 112.500 — E — Walli Mayer de Steinius — A — Luis Stemiz.

Pino y Freyre esquina — 59 mts. 65 dec/c., pesos 1.272,61; — E — Municipalidad de la Capital — A — Manuel Demetrio Cabrera.

Pringles entre Querandíes y Vía del Ferrocarril Oeste — Parte del lote 1; 8,66; 8,65; 29,20; 29,74 pesos 3.926,21. — E — Prudencia Barrera de Mazzini — A — Pedro Carlos Montagna.

Quirno Nº 265 — 8,66 x 29,13 Edif. pesos 7.800 — E — Fernando Larato — A — Cesarina Faldella.

Av. San Martín entre Chorroarín y la que sigue al Sudeste — Lote 3, Frac. B, 8,65; 9,15; 19,41; 16,50; (División de condominio) — Contiguo al anterior; lote 4, frac. B, 8,66; 9,15; 22,41; 19,41; — Contiguo al anterior, lote 5, frac. B, 8,65; 9,15; 22,41; 25,50 Todo en pesos 700 — E — Manuel B. Piñeiro, David P. Rocca, Guillermo Ferrari y José Cerutti — A — Eduardo Bonduel.

Sáenz Peña Nº 831 — 7,36 x 27,71 Edif. pesos 15.400 (Venta forzosa) — E — Suc. de Carlos Roballos — A — Angel González Piñeiro.

Sáenz Peña entre Caseros y Rondeau — 2 mts. 1/5 cent/c., pesos 13.00 Rect. de calle — E — Municipalidad de la Capital — A — Adam Novaro.

Av. San Martín entre Chorroarín y la que sigue al Sudeste — Lote 1, Frac. B, 20,23 x 13,52; 41,63 terreno triangular (División de condominio) — Contiguo al anterior, lote 2, frac. B, 8,66; 9,15; 13,52; 16,50; calle de acceso a la estación Juncal del F. C. Pacífico entre Gavilán y Caracas, frac. D, 8,66; 8,87; 17,90; 20,17 — Caracas esquina Arregui — Lote 1, manz. H, 10,32; 18,57; 6 mts. ochava; 14,36; 14,46. Todo en pesos 1.050 — E — Manuel B. Piñeiro, David P. Rocca, Eduardo Bonduel y José Cerutti — A — Guillermo Ferrari.

Triunvirato Nº 935 al 939 — 7,78; 7,85; 46,20; 47,00 Edif. pesos 9.300 (1/2 indivisa) — E — Pedro Barcelona — A — Juan Gavadini.

Vedia entre Cuba y Arcos — Lote 5, Frac. 21; 321 mts. 70 cent/c., pesos 1.510 (Venta forzosa) — E — Benigno Santomil — A — José E. Piñeiro.

Vicente López Nº 1639 — 8,66; 8,88 50,66; 50,65; Edif. pesos 150.000 (Permuta) — E — Ana Santamarina de Gándara — A — Enrique Santamarina.

Viera Nº 274-282 — 593 mts. 45 centímetros cuadrados Edif. $ 17.000 (Venta forzosa) — E — Suc. de de Simón Rizzo — A — Juan B. Peirano y César y José Peirano.

Zamudio entre Arregui y Santo Tomé — Lote 2, Frac. I; 8,66; 8,66; 18,50; 18,25 (División de condominio) — Sud América entre Arregui y Terrero — Lote 1, Frac. O; 14,10 x 11,20; 6,361 terreno triangular. Todo en pesos 250 — E — David P. Rocca, Eduardo Bonduel, Guillermo Ferrari y José Cerutti — A — Manuel B. Piñeiro.

Pavón esquina Rincón (año 1881). Mide 10,392 x 25,980 pesos 7.000 — E — Cayetano Morfino — A — Juan Barcía.

Territorios Nacionales

Pampa

Pueblo Anguil — Manz. 117, solar F. Mide 20 x 35 pesos 2.000 (Solar con lo edificado) — E — Francisco Arrola — A — Andrés Garay.

Pueblo Catriló — manzana C. — solar 1 — mide 30 x 4 — pesos 910 — E. — Julia del Carril de Viale — A. — Hércules Rammanatti.

Pueblo Guatraché — manzana 84 — solares 18 y 19 — mide 30 x 50 — pesos 1.050 — E. — Sociedad «The Guatraché Land Company» — A. — Carlos Priotti.

Pueblo Intendente Alvear — Sección I. — fracción B. — parte del lote 14 — chacra 46 — parte — H. 35 — A. 4 — pesos 1000 — E. — Alfredo Bonino — A. — David Mauri Vilch.

Pueblo Catriló — manzana C. — solar 2 — mide 20 x 40 — pesos 400 — E. — Julia del Carril de Viale — A. — Hércules Rommanatti.

Chaco

Colonia Resistencia — manzana 149 — parte del solar D. — mide 13 x 50 — pesos 1.000 — E. — Juan B. Ronco — A. — Pío Daffunchio.

Misiones

Pueblo San Ignacio — manzana 38 — solares A. y B. — mide 5.000 metros cuadrados — pesos 600 — E. — José Lucio Fernández — A. — Andrés Palacios.

Santa Cruz

Pueblo Río Gallegos — manzana 138 — solar A. — mide 50 x 50 — pesos 11.450 — (terreno con edificio) — E. — Lionel Luis Jacobs — A. — Pedro Marinovich.

Zona Sur del Río Santa Cruz — parte del lote 60 — pastoril — H. 9362 — A. 82 — pesos 37.451,28 — E. — Gobierno Nacional — A. — Cayetano Cornet d'Hunval.

Zona Sur del Río Santa Cruz — parte del lote 78 y 79 — pastoriles — H. 10.000 — pesos 40.000 — E. — Gobierno Nacional — A. — Francisco Javier Santero Van Banmberghen.

Transmisión por causa de muerte

Bucarelli entre Blanco Encalada y Monroe — lotes 8 y 9 — 520 metros 64 decímetros cuadrados — pesos 7.000 — Suc. Carlos Ernesto Ruscoe — H. — Eleonor Elizabeth, Jorge Herbert, Carlos Ernesto, Ricardo Ruscoe y Allcot, y Eleonor Francisca Ellis Allcot de Ruscoe.

Paraguay Nº 4229 al 31 — 8,66 x 8,66 y 21,80 x 23,72 — Edif., pesos 32.000 — Suc. Joaquín Rizanti — H. — Carolina, Antonia, María Rosa, Juana Petrona, Nerina, Madaglena, Carlos Daniel y Angela Honoria Rizanti y Rufaldi y Elena Rufaldi.

Vidal Nº 2251 al 55 — 13,85 x 43,30 — pesos 13.000 — Suc. Pedro Metche — H. — Ana Graciana Teresa y Pedro Metche y Sagardoyto y Catalina Sagardoyto de Metche.

Carlos Calvo 1963 al 65 — 8,660 x 40,702 — Edif., pesos 25.651,49 — Sucesión Pascual Casarino — H. — Juan Samuel Hortonio, Domingo Antonio, Benedicto Fortunato Juan, Bernardo Pascual Miguel, Clorinda Martina y Catalina Casarino y Guillanda y Catalina Guillanda de Casarino.

Territorios

Pampa

Colonia Aráuz — sección I — fracción B. — parte del lote 1 — H. 118 — A. 26 — C. 12 y 50 decímetros cuadrados — pesos 4.730 — Suc. Juan Daniel Bertín — H. — Margarita Bertinat de Bertín.

Colonia Aráuz — manzana 12 — solares A. y B. — mide 62,53 x 50,00 — pesos 500 — Colonia Aráuz — sección IV — fracción B. — lote 2 — parte — H. 81 — A. 73 — C. 87 y 50 decímetros cuadrados — pesos 3.269,55 — Suc. Juan Daniel Bertín — H. — Ida, Sofía y Josefa Bertín y Bertinat.

Santa Cruz

Zona San Julián — sección XIII — fracción D. — parte del lote 23 — pastoril — H. 3.750 — Adj. del Gobierno Nacional — A. — Constantina Pravia de Manzano.

Sección XXI — fracción D. — parte del lote 14 — pastoril — H. 1.507 — A. 25 — C. 85 — Adj. del Gobierno Nacional — A. — Lennox G. Dobrpee.

Chubut

Sección A. III — fracción B. — mitad Norte del lote pastoril 13 — H. 5.000 — Adj. del Gobierno Nacional — A. — Francisco Pellizzari.

Resumen

Capital por acto entre vivos fincas 43, pesos moneda nacional 455.343,42.

Territorios por acto entre vivos fincas 10, pesos 95.861,28.

Total fincas 53, pesos moneda nacional 551.204,70.

Capital por causa de muerte fincas 4, pesos moneda nacional 77.651,49.

Territorios por causa de muerte fincas 3, pesos moneda nacional 8.499,55.

Total, fincas 7, pesos moneda nacional 86.151,04.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Junio de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte

Sucursal Nº 1 Rivadavia Nº 2569 — Sucursal Nº 2 B. de Irigoyen 1459 — Agencia A Esmeralda 482 — Agencia B, Corrientes 1186. (Las Agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 9 de Octubre a las 12, 30 de la tarde se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, Agencia A y Agencia B, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central, los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Octubre. Orden de venta:

Del 9 al 16 de Octubre inclusive, Alhajas;

Día 17: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos máquinas de escribir, valijas, pianos y máquinas de coser.

Día 18: artículos de bazar, instrumentos de música, relojes de pared, libros y ropas;

Día 19 y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1916. — El secretario.

v-9 octubre.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«El Ahorro»

Sociedad Anónima de Crédito Limitada

Canning 2074

Se convoca, por resolución del Directorio, a los señores Accionistas, para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el 9 de Octubre próximo, a las 4 p. m., en su local, para nombrar Síndicos, Titular y Suplente. —Buenos Aires, Septiembre 18 de 1916. —Esteban Rocca, Secretario, Ad-hoc.

E. 19 Septiembre Nº 818-v-9 octubre.

Nuevas Convocatorias

Sociedad Anónima, Fábrica de Papel, (Casati) de San Nicolás

2ª Convocatoria.

No habiendo depositado acciones en número suficiente para la celebración de la Asamblea General Ordinaria citada para el 2 de octubre próximo, se convoca nuevamente de acuerdo con el Art. 34 de los estatutos para el día 19 de octubre próximo, a las 2 p. m. en la calle Bmé. Mitre 376, piso 1º, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Consideración del Balance y Memoria al 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los Directores Titulares y dos Suplentes.

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Fijación de la remuneración del Síndico.

6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Bmé. Mitre Nº 376, Oficina de los señores Leng, Roberts y Cía. hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

E. 3 octubre Nº 931-v-19 octubre

Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos

1ª Convocatoria.

Asamblea General Extraordinaria.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 28 al 32 de nuestros estatutos, la Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 11 del corriente a las tres de la tarde en los salones de la sociedad «Círculo de Aragón», Tacuarí 253, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Fusión de esta institución con la «Liga de Almaceneros y Anexos».

2º Reforma de los Estatutos Sociales.

Rogándole su asistencia, lo saludan muy atentamente. — Victor Velasco, Presidente. — Jacinto Rovira, secretario.

2ª Convocatoria.

Al no efectuarse la Asamblea anterior por falta de quórum que marcan los Estatutos, invitamos a Vd. a concurrir en el día 20 de octubre de 1916, a la misma hora y lugar arriba indicados, este acto se efectuará con el número de socios presentes. — Victor, Velasco, Presidente. — Jacinto Rovira, secretario.

Nota. Para tener acceso a la Asamblea es indispensable la presentación del recibo de pago del mes de octubre último, siendo este recibo personal e intransferible.

Otra. El socio que no posea los recibos requeridos, los puede solicitar al cobrador a la entrada del local de la Asamblea.

E. 3 octubre Nº 934-v-11 octubre

«La Trinacria.»

Para el domingo 8 del corriente están citados los socios de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria del tercer trimestre de 1916 que se efectuará en el salón social, a las 2 p. m. para la siguiente:

Orden del día.

1º Nombramiento de dos Socios para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

2º Aprobación del Movimiento de Caja, del tercer trimestre de 1916 (1º Julio al 30 Septiembre ppdo.)

3º Nombramiento de un Suplente, en reemplazo del señor Carmelo Di Sé, que renunció de su cargo. — El Gerente.

Nota: No efectuándose la Asamblea en la fecha indicada, por falta de quórum, la misma tendrá lugar el 15 del corriente, a la misma hora. (Art. 53 de los estatutos.)

E. 3 octubre Nº 936-v-4 octubre.

Convocatorias Anteriores

Quebrachales Tintina

(Sociedad Anónima)

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de Octubre próximo, a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, altos,

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1916.

2º Elección de tres Directores y un Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Nota: — Hasta un día antes del de la reunión de la Asamblea, los señores Accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto necesario de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1916. — El Gerente.

E. 2 de Octubre — Nº 924-v-17 octubre.

Centro Gallego de Buenos Aires

Buenos Aires, Octubre 1º de 1916.

2ª convocatoria

Asamblea General Ordinaria

No habiéndose podido celebrar la Asamblea General Ordinaria que la J. D. había convocado para el día 30 de Septiembre, a las 9 p. m., en el local, Victoria 1176, por no haberse retirado el número de tarjetas de entrada que señalan los Estatutos, se convocan nuevamente de acuerdo con los artículos 41, 43, 44, 46, 47 y 48 para celebrarla el día 10 de Octubre, en el local, Moreno 1620, a las 9 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura del Informe de la Comisión Sindical.

2º Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al 5º Ejercicio económico.

3º — a) Proposición del nombramiento de socio honorario del Centro a favor del Dr. Marco M. Avellaneda, de acuerdo con el artículo 5º de los Estatutos.

b) Autorizar a la Junta Directiva para recibir la donación hecha por el señor Laureano Alonso Pérez, de una manzana de terreno en el Partido de Carmen de Areco, con destino al Sanatorio y de acuerdo con el artículo 52 de los Estatutos Sociales.

c) Facultar asimismo a la Comisión Directiva, para escriturar a favor del Centro el terreno que le fué adjudicado en oportunidad por la disolución de la Sociedad Residentes de Pontevedra, situado en Bernal y de conformidad con el artículo 52 de los Estatutos del Centro.

4º Elección de los miembros que han de ocupar los siguientes cargos:

Consejo de Apelaciones. — Cinco señores Consejeros en sustitución de los señores don Casimiro Gómez, don Alberto Serantes, don Manuel Fernández, Grova, don Juan B. Carrera y don Bernardo Rodríguez.

Comisión Sindical. — Tres señores por renovación para reemplazar a los señores don Enrique Quintás, don José Rodríguez González y don José A. García.

Junta Directiva. — Vicepresidente, para sustituir a don Manuel A. Bares, que terminó su mandato y cinco vocales para sustituir a los señores Francisco Miguens Rey, Francisco S. Martínez, Manuel Agromayor y Saladino Aranda, que finalizan igualmente su periodo, y al señor Angel Giménez, que renunció. El que haya de sustituir a este vocal será elegido por dos años.

Unicamente podrán concurrir a esta Asamblea los socios activos y protectores que tengan más de 18 años; seis meses, por lo menos, de antigüedad como socios y se hallen al día en el pago de la cuota mensual. Los que hallándose en estas condiciones se propongan asistir a la Asamblea, deberán retirar de la Secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. a 10 p. m., hasta el día 9 inclusive, la tarjeta de entrada. Los socios que hayan retirado tarjeta para la primera convocatoria pueden utilizarla para la próxima que se celebrará con los que concurran. — Juan G. Molina, presidente. — Francisco S. Martínez, secretario.

E. 2 Octubre — Nº 925-v-10 octubre.

Gotusso y Cía.

Compañía Industrial, Ganadera y Mercantil, (Sociedad Anónima)

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Octubre corriente año, a las 3 p. m. en su local calle Cangallo 315, para tratar de la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 5º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1916.

2º Elección de cuatro directores titulares y un suplente en reemplazo de los señores Francisco Gotusso (fallecido), Santiago Gotusso, Juan Meffert y Jerónimo B. Delpiano, y el director suplente Eugenio B. Gandolfi, que han terminado en su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente. por terminación de mandato de los actuales.

4º Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía hasta tres días antes del día fijado para la asamblea, (artículo 28 de los Estatutos). — G. Delpiano, secretario.

E. 30 Septiembre Nº 920-v-24 octubre.

«La Oxígena»

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Octubre de 1916, a las 10 a. m., en el local de la Sociedad, calle Boulogne sur Mer número 335:

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio 1915, 1916, para su aprobación.

2º Distribución de los beneficios.

3º Ampliación de los Estatutos.

4º Elección de dos Directores Titulares, por tres años, de un Director Titular, por dos años, un Director Suplente, por tres años, de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, en el local social. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1916. — El Presidente.

E. 30 Septiembre Nº 922-v-20 octubre.

Sociedad Forestal de Puerto Guaraní

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Octubre de 1916, a las 4,30 p. m., en el local calle Bartolomé Mitre 376, 2º piso, escritorio número 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1916.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente, por tres años, y un Síndico y un Síndico Suplente por un año.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 376, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, (Art. 33 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916. — El Presidente.

E. 30 Septiembre Nº 921-v-19 octubre.

Compañía General de Obras Públicas

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes, 30 de Octubre próximo, a las 4 p. m., en la Administración de la Compañía, calle Bernardo de Irigoyen 330, tercer piso para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen y aprueben conjuntamente con el Presidente, el acta de la Asamblea.

2º Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio (1º de Julio de 1915 a 30 de Junio de 1916), y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco (5) miembros del Directorio en reemplazo de los señores que terminaron su mandato.

4º Nombramiento del Síndico y del Síndico suplente, para el nuevo ejercicio.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la Caja de la Compañía, con dos días a lo menos de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, según así lo establece el artículo 21 de los Estatutos. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916. — El Directorio.

E. 29 sep. — Nº 919 v. 30 octubre.

Sociedad Anónima Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada.

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de Octubre próximo a las 4 p. m., en el local social, calle Corrientes 4002, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Nombramiento de Síndico.

2º Pasar a cuarto intermedio.

3º Nombramiento de Directores de la Sociedad de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

4º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.

5º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1915

6º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio del corriente año.

7º Lectura del acta de la Asamblea; aprobación de las resoluciones adoptadas y firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la caja de la sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1916. — El Directorio.

E. 28 Septiembre Nº 912-v-16 octubre.

Compañía General de Ferrocarriles Económicos

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo prescripto por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre de 1916 a las 4 p. m., en la calle Reconquista Nº 157, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Julio próximo pasado.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección de Directores y Suplentes.

4º Elección de Síndico y Suplente.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta a labrarse de esta asamblea.

Se previene a los Sres. Accionistas que según el artículo Nº 24 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a esta Asamblea, es necesario depositar las acciones o el certificado que acredite la propiedad de las mismas, en las Oficinas de la Compañía, calle Reconquista 157, hasta el día 16 de Octubre próximo inclusive. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1916. — El Presidente.

E. 27 septiembre, Nº 895-v-20 octubre.

Ingenio y Refinería Santa Ana Hileret y Compañía Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 13 de Octubre a las 3 p. m., en su local social, Rivadavia Nº 666 (piso 1º), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reducción del Capital de la Sociedad.

2º Reforma a los artículos 5, 10, 11, 12, 14, 15 17 y 26 de los Estatutos.

3º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Art. 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Rivadavia 666, 1º piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1916. — El Presidente.

E. 26 septiembre, Nº 883-v-13 octubre.

Mar del Plata Jockey Club

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 21 de Octubre de 1916 a las 5 p. m., en el local Esmeralda 449.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance, al 30 de Junio 1916.

2º Elección de cinco accionistas, para formar la Comisión Directiva.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas, para suscribir el acta. — El Presidente.

E 26 septiembre, Nº 891-v-12 octubre.

Ingenio San Miguel

Sociedad Anónima

Convocatoria

Décima quinta Asamblea General Ordinaria

No habiendo sido depositadas en la caja de esta Sociedad Anónima, la cantidad de acciones necesarias para la Asamblea que debía efectuarse el día 15 de Septiembre de 1916, y de acuerdo con lo que determina el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la XVª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Octubre de 1916, a las 2 p. m., en su local, Bartolomé Mitre Nº 459 (3º piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de «Pérdidas y Ganancias» del ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1916.

2º Elección de tres Directores por dos años y Síndico, por un año.

3º Elección de dos señores accionistas para que aprueben el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que en cumplimiento del artículo 33 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El gerente.

E. 25 septiembre.—Nº 878-v-5 octubre.

Ingenio San Miguel

Sociedad Anónima

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

No habiendo sido depositadas en la caja de la Sociedad, la cantidad de acciones necesarias para la Asamblea que debía celebrarse el día 15 de Septiembre de 1916, y de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que

tendrá lugar el día 5 de Octubre de 1916, a las 2,30 p. m., en su local, calle Bartolomé Mitre 459, (3º piso), para tratar la siguiente,

Orden del día:

Adoptar resoluciones sobre el estado y marcha de la Sociedad y ratificar el pedido de convocatoria de acreedores.

Se recuerda a los señores accionistas que en cumplimiento del artículo 33 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El gerente.
E. 25 septiembre.—Nº 879-v-5 octubre.

Tierras de Riego del Río Atuel

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Octubre de 1916, a las 3 de la tarde, en el local social, calle Moreno Nº 750, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1916.
2º Sanción del proyecto referente al destino de las utilidades.
3º Elección del Directorio, compuesto de seis titulares y un suplente, en reemplazo de los Sres. Diego (James) Begg, Rodolfo Schulz, Santiago J. Duhalde, Enrique Tudor, Alejandro Suárez, Guillermo Lutz y Godofredo G. Tudor, que terminan su mandato, siendo todos reelegibles.
4º Elección de Síndicos titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en la caja social, sus acciones o el correspondiente recibo bancario y hacerse inscribir en la secretaría, Moreno 750, de 10 a. m. a 12 m., hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1916. — James Begg, presidente. — Ernesto J. Barton, secretario.
E. 25 septiembre.—Nº 875-v-11 octubre.

Canteras El Sauce

Sociedad Anónima

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Octubre de 1916, a las 11,30 ante meridiano, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 499, 5º piso, con el objeto de considerar la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., y tratar la siguiente,

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la memoria y balance presentado.
2. Designación de tres directores titulares en reemplazo de los señores Manuel A. Rodríguez, Justiniano Posse y Roberto H. Roberts.
3. Designación de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Francisco Espinosa Amespil y Julio S. Maldonado.
4. Designación de síndicos, titular y suplente.
5. Nombramiento de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1916. — M. A. Rodríguez, presidente.
E. 23 Septiembre Nº 863-v-10 octubre.

La Sanitaria Argentina

Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el Lunes 9 de Octubre a las 8 y 1/2 p. m., en su local, calle Belgrano Nº 1954, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al 10º Ejercicio, vencido el 31 de Julio ppdo.
2º Determinar como fecha de fin de los Ejercicios futuros el día 31 de Diciembre de cada año, en lugar del 31 de Julio.
3º Remuneración al Directorio para el undécimo ejercicio.
4º Remuneración al Síndico para el 11º Ejercicio.
5º Nombramiento de dos Directores para los ejercicios 11º, 12º y 13º, en reemplazo de los Sres. José B. Pita y Pacífico Paulucci, que terminaron su mandato.
6º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente para el 11º Ejercicio.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, por lo menos con cuatro días de anticipación al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1916. — Adolfo M. Gutiérrez, Director gerente.
E. 23 septiembre.—Nº 873-v-9 octubre.

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Fundada en 1901

Convocatoria

Se convoca a los señores representantes a la Asamblea Extraordinaria que se verificará el 16 de Octubre de 1916, a las 4 p. m., en el local de la Institución, calle Pueyrredón 524, con el objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los artículos 30, 39, 44 y 57 del Estatuto y creación de los artículos 88 y 89.
2º Autorización al Presidente para efectuar las tramitaciones que deban hacerse para la aprobación del Superior Gobierno de las reformas proyectadas, pudiendo aceptar o no las modificaciones que imponga el Poder Ejecutivo y facultarlo para reducir los nuevos estatutos a escritura pública ante el Tribunal de Comercio.
3º Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1916. — Juan G. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.
E. 22 sep. — Nº 858 v- 16 octubre.

La Marianita

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Octubre próximo a las 2 p. m., en su local, calle Sarmiento 339, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1916.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de Síndico y suplente.
4. Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Director.
E. 20 Septiembre Nº 841-v-6 octubre.

Banco del Río de la Plata

124 Piedras 126

Segunda convocatoria

No habiéndose inscripto un número de acciones suficiente para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, de accionistas de esta Sociedad, (artículo 15 de los Estatutos), que debía tener lugar en el día 19 del corriente mes, se convoca a segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, para el día 3 de Octubre próximo a las 4 p. m.:

Orden del día:

Primero: Lectura, consideración del Informe administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al 13º Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

Segundo: Integrar el Directorio, debiendo elegirse dos Directores por dos años, en reemplazo del señor Juan B. Miramón, que por hallarse enfermo renunció, y fué sustituído por el señor Rogelio de la Riva, y de don Miguel Pons, que por motivos ajenos a su voluntad, no aceptó el cargo. También deben elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el 14º Ejercicio.

Tercero: Lectura del Informe del doctor Rafael Insausti y recopilación de antecedentes por el Síndico Títular, Contador señor Antonio Berri, estimando el primero, el grado de responsabilidad a que pueden haber incurrido los ex Directores del Banco, por negligencia o por abuso del cargo, como asimismo las conclusiones a que arriba el Abogado informante a las que el Directorio se adhirió.

Cuarto: Designar dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y subscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea. —Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1916. — Juan Echevarría, Secretario.
E. 19 Septiembre Nº 816-v-3 octubre.

La Vascongada

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre a las 2,30 p. m.. en nuestro local social, Cangallo y Pueyrredón,

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del undécimo ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores por dos años, para reemplazar a los salientes, señores: Federico J. Kussrow, Fervo U. Sinistri, Ing. Leopoldo Rigoli, doctor Pedro Brocca y Clemente Insussarry (fallecido), y de síndico y subsíndico, por terminación del mandato de los señores Enrique F. Pesquie y Marcelino Dumais.
4º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de esta Asamblea. — Buenos Aires Septiembre 19 de 1916. — El Directorio.

Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, contra recibo especial, hasta tres días antes de la convocatoria, como lo establece el artículo 24 de los Estatutos. — Miguel Espel, Gerente.
E. 19 Septiembre Nº 830-v-10 octubre.

Sociedad Anónima Salinas Hermanos, Limitada (Fábrica de bolsas)

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos, de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 7 de Octubre a las tres de la tarde, en el local social, calle Tacuarí 76, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Agosto ppdo.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Víctor M. Castaños, Angel Velaz y Pedro Jáuregui, por haber cesado en su mandato, y un director titular por dos años, en substitución del señor José M. Salinas, fallecido.
3º Elección de tres directores suplentes, en reemplazo de los señores Luis V. Salinas, Enrique Segrestán y Honorio Sein.
4º Elección de los síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores doctor Juan T. Avalos y José Bidart.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus títulos o certificados de su depósito en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la celebración de aquélla. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1916. — Nicolás Fulchi, secretario.
E. 19 Septiembre Nº 821-v-7 octubre.

Sociedad Constructora de la Bolsa de Comercio

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, a las 4 p. m., en el Salón de Sesiones de la Cámara de la Bolsa de Comercio, calle Rivadavia Nº 325, altos, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, presentados por el Directorio a la consideración de la Asamblea.
2º Lectura y aprobación del Informe del Síndico. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1916. — El Vicepresidente y Secretario.
E. 18 Septiembre — Nº 803-v-4 octubre.

Compañía Argentina de Perforaciones

(Sistema Raky)

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Miércoles 4 de Octubre de 1916, a las 4 p. m., en el local de la Compañía, 25 de Mayo número 293.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas.
2º Nombramiento de dos Directores en reemplazo de los señores Carlos Casares y Otto Duckwitz.
3º Nombramiento de dos suplentes.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas que aprueben el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones, hasta tres días antes de la reunión en la Oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 293, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1916. — El Directorio.
E 16 Septiembre Nº 796-v-3 octubre

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazo vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

*Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, **Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.***

La sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvados con V Bº de la Inspección General de Justicia.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE DOLORES

Sociedad Anónima

Corrientes Nº 651 — Buenos Aires

Autorizada por el Sup. Gobierno de la Nación Decreto 10 Octubre 1914.

Capital social estatutario $ m/n	500.000 —
» subscripto e integ. »	» 500 000 —
Obligaciones 7 % interés anual	» » 300.000 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1916

DEBE	$ m/n
Terrenos, edificio, maquinaria, instalaciones, etc.	847553 78
Utiles y herramientas	3019 31
Muebles y útiles	2561 34
Caja y Bancos	2918 66
Almacén	12639 89
Títulos	20870 —
Deudores varios	65325 41
Acciones en depósito	20000 —
Intereses sobre obligaciones	10500 —
Cuentas varias	1732 68
Gastos de renovación	119 22
	987240 29

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Obligaciones 7 %	300000 —
Acreedores varios	19444 29
Instalaciones y ventas	260 —
Cuentas en suspenso	1277 33
Intereses y descuentos	311 44
Depositantes de acciones	20000 —
Cuentas varias	37383 67
Fondo amortización	105965 35
Fondo de reserva	986 07
Ganancias y pérdidas	612 14
	987240 29

A. Iturbe, presidente. — Deloitte Pleader Griffiths y Co., síndicos.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 930-v-3 octubre.

VALENTIN SANTA MARIA Ltda.

Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorros

Casa fundada en 1890

Rivadavia 875, 1 a 6

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación Argentina el 31 de Julio de 1913.

Capital inicial	$ 500.000 —
» subscripto	» 267.000 —
» realizado	» 87.718 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1916

DEBITO	$ m/n
Acciones a subscribir	233000 —
Accionistas (cuotas impagas)	179282 —
Muebles y útiles	5737 15
Derecho de llave	114000 —
Gastos de propaganda	315 —
Gastos generales	1238 90
Caja	4400 74
Comisiones	757 —
Adelantos de comisiones	975 —
Ganancias y pérdidas	25220 01
	564925 80

CREDITO	$ m/n
Capital inicial	500000 —
Acreedores varios	64925 80
	564925 80

D. F. Brunetti, vice presidente. — Valentín Santa María, director general. — M. Menéndez Grau, contador. — M. A. Molina, síndico.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 927-v-3 octubre.

VALENTIN SANTA MARIA Lda.

Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorros

Casa fundada en 1890

— Rivadavia 875, de 1 a 6 —

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación Argentina el 31 de Julio de 1913.

Capital inicial	$ 500.000 —
» subscripto	» 267 200 —
» realizado	» 91.178 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1916

DEBITO	$ m/n
Acciones a subscribir	232800 —
Accionistas (cuotas impagas)	176022 —
Muebles y útiles	5737 15
Derecho de llave	114000 —
Gastos de propaganda	518 —
Gastos generales	1545 20
Caja	5176 44
Comisiones	2932 —
Adelantos de comisiones	975 —
Ganancias y pérdidas	25220 01
	564925 80

CREDITO	$ m/n
Capital inicial	500000 —
Acreedores varios	64925 80
	564925 80

D. F. Brunati, vice-presidente.—Valentín Santa María, director general.—M. Menéndez Grau, contador.—M. A. Molina, síndico.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 928-v-3 octubre.

BANCO HIPOTECARIO FRANCO ARGENTINO

SOCIEDAD ANONIMA

Calle: Bartolomé Mitre 226

Establecida en París (Francia), con sus estatutos inscriptos en el Registro de Comercio de Buenos Aires el 6 de Noviembre de 1905.

Capital autorizado	Francos	75.000.000
» subscripto	»	75.000 000
» realizado	»	18.750.000

Balance General del mes de Julio de 1916, de su sucursal en Buenos Aires

Esta sucursal no tiene asignado un capital especial

DEBE	$ o/s	$ m/n
Caja	81750 72	1099 33
Bancos	53832 90	6333626 79
Préstamos hipotecarios	47017810 —	
Propiedades	247 047 69	
Varios deudores	2060560 60	9391 80
Gastos generales	2015 28	
Cuenta transitoria	329147 65	
Cuenta de orden	26357 31	
Conversiones	2659223 61	
	54701745 77	6344117 92

HABER	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz	53212901 25	
Intereses	1455411 67	
Varios acreedores	7075 54	300427 95
Cuenta de orden	26357 31	
Conversiones		6043689 97
	54701745 77	6344117 92

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1916. Banco Hipotecario Franco Argentino. Gno. Scheibler — Rómulo Otamendi.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspecc ón General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 926-v-3 octubre.

COMPAÑIA "BIECKERTS BREWERY COMPANY (1900) LIMITED"

(INGLATERRA)

Buenos Aires, Calle San Juan 3334

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de 18 de Junio 1900 sin capital autorizado

Balance anual de saldos a 30 de Junio 1916, de la sucursal en la República Argentina.

ACTIVO	$ m/n
Caja	16629 59
Banco de Londres y Río de la Plata	1703 61
Banco Español del Río de la Plata	120 89
Banco de la Provincia de Buenos Aires	154 95
Obligaciones a cobrar	47892 69
Deudores	606796 43
Cerveza	239781 75
Botellas, barriles, canastos y aparatos para despacho	856460 37
Almacenes	591589 25
Muebles y útiles	16156 68
Títulos y acciones	919665 44
Sucursales	309878 40
Partidas en suspenso	104 35
	3606934 40

PASIVO	$ m/n
Acreedores	286294 26
Obligaciones a pagar	152261 48
Fondo para accidentes	24978 59
Oficina de Londres	3143400 07
	3606934 40

Miles C. Mattinson, director.— H. Gordon Nordaby, síndico

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 935-v-3 octubre.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE DOLORES

(SOCIEDAD ANONIMA)

Corrientes Nº 651

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, Decreto 10 de Octubre 1914

Capital social estatutario $ m/n	500.000 —
» subscripto e integ. » »	500.000 —
Obligaciones 7 % interés anual	» » 300.000 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1916

DEBE	$ m/n
Terreno, edificio, maquinaria, instalaciones, etc.	847274 85
Utiles y herramientas	3019 31
Muebles y útiles	2561 34
Caja y Bancos	3656 14
Almacén	13276 87
Deudores varios	63268 85
Títulos	20870 —
Acciones en depósito	20000 —
Intereses sobre obligaciones	10500 —
Cuentas varias	807 13
Gastos de renovación	119 22
	985353 71

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Obligaciones 7 %	300000 —
Acreedores varios	23796 03
Instalaciones y ventas	260 —
Cuentas en suspenso	1257 99
Intereses y descuentos	167 90
Depositantes de acciones	20000 —
Cuentas varias	31308 23
Fondo de amortización	105965 35
Fondo de reserva	986 07
Ganancias y pérdidas	612 14
	985353 71

A. Iturbe, presidente. — Deloitte Plender Griffiths y Co., síndico.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 929-v-3 octubre.

HECTO

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Rivadavia No. 1255. — Escritorio No. 206

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 30 de Marzo de 1906

Capital autorizado y subscripto $ m/n	400000
» integrado	» 399500

Balance general al 31 de Marzo de 1916

Aprobado sin modificaciones en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de Septiembre de 1916.

ACTIVO		$ m/n
Caja		321 56
Bancos: En caja de ahorros	35364 70	
Bancos: a plazo fijo	20639 15	
» en cuenta corriente	5849 61	61853 46
Alquileres		3727 50
Campo en Río Negro		81885 19
Casa Cº. Entre Ríos 1573/79		107347 80
» » Rioja 718/720		38852 65
» » Chubut 752		37799 80
» » Sud América 926		36941 15
» » Viamonte 2299		29852 29
» » Estad. Unidos 3725		27917 17
» » San Antonio y Alvarado		25538 30
Casa Cº. Catamarca 1250		25322 80
Hipoteca s/casa Río IV 346		26991 90
» » Monroe 4055		19557 —
Mobiliario de escritorio		50 —
Pagos a cta. de obras		406 20
Depósitos judiciales		1800 85
Patente 1916		375 —
Accionistas		500 —
		527130 62

PASIVO		$ m/n
Cédulas K. s/campo Río Negro	14689 40	
Cédulas 1ª. serie s/casa Chubut 752	14115 08	
Fianzas de locación	340 —	29144 48
Acumulaciones y capital:		
Acumulaciones	97986 14	
Capital	400.00 —	497986 14
		527130 62

ACUMULACIONES

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Saldo al 30 de Septiembre de 1915		105534 23
Menos pago por derechos Art. 45		14000 —
		91534 23
Rentas de propiedades en el semestre		7180 49
Intereses en el semestre		3421 12
Pago a la Sra. Vda. de D. Segundo Ga. Gómez	2000 —	
Saldo de Gastos de fundación	71 —	
Baja en mobiliario de escritorio	5 —	
Gastos de administración	2073 70	
	4149 70	102135 84
		4149 70
		97986 14

Encuentro de acuerdo con los libros de la sociedad el Balance y cuenta de acumulaciones que anteceden y procede su aprobación.

Julián Tejeiro, presidente.—Ramón Esteve, secretario.—Ramón Arvilla, contador. — Ildefonso Lago, tesorero.—C. Orbea, síndico.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 932-v-3 octubre.

EMPRESA ELECTRICA 9 DE JULIO

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle Esmeralda N°. 188. - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en fecha 11 de Octubre de 1913

Capital autorizado ..... $ m/n 400.000 —
Capital realizado. ...... » 400.000 —

Balance general terminado el 30 de Junio de 1916

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Septiembre de 1916.

ACTIVO	$ m/n
Concesiones, bienes, raices, usina y redes............	801347 21
Medidores, útiles y enseres..	11267 86
Almacén....................	7322 75
Varios deudores............	53226 83
Caja y Bancos..............	17546 86
Acciones (Directorio).......	10000 —
Gastos de fundación........	1 —
	900712 51

PASIVO	$ m/n
Capital......................	400000 —
Obligaciones 8 %...........	390000 —
Directorio (Acciones).......	10000 —
Fondo de amortización......	20000 —
Fondo de reserva legal....	6801 65
Fondo a disposición..	10000 —
Fondo de reserva consumidores..............	2000 —
Varios acreedores......... ..	5338 05
Intereses devengados s/. Debentures.......... ..	20600 —
Ganancias y pérdidas.......	35922 81
	900712 51

M. Herlitzka, presidente. — R. W. Roberts síndico

Extracto de la cuenta de Ganancias y Pérdidas

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General. Ordinaria del 15 de Septiembre de 1916.

DEBE	$ m/n
Gastos generales, gastos de explotación y varias cuentas........................	70255 45
Interés obligaciones.........	31200 —
Saldo........	35922 81
	137378 26

HABER	$ m/n
Saldo del ejercicio anterior..	6709 40
Productos de explotación...	130668 86
	137378 26

M. Herlitzka, presidente. — R. W. Roberts, síndico

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 933-v-3 octubre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos durante el ejercicio de 1917. Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir al a Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, de 11 a. m., a 7 p. m., calle Corrientes N° 416 (2° piso) en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 16 de Octubre próximo venidero a las 9 a. m. — Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1916. — M. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa.

v-16 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 10 del corriente a las 2 p. m., para la construcción del enmaderado en el Paseo Colón entre Rivadavia y Victoria (parte destinada a jardín), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1916. — El secretario.

v- 10 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 10 del corriente a las 2,30 p/m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Murguiondo, de Avenida Alberdi a Somellera y Somellera de Murguiondo a Tafí, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1916. — El secretario.

v- 10 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Octubre próximo a las 2 p. m., para la construcción de obras sanitarias en el Corralón Echeverría en la calle Echeverría entre las de Artilleros y Cazadores, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1916. — El secretario.

v-3 octubre.

Llámase a licitación pública para el el día 3 de Octubre próximo a las 2 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Cabello de Ocampo a Bulnes, Gutiérrez de Ugarteche a Acevedo, Malabia de Gutiérrez a Las Heras, Aráoz de Soler a Guatemala y Cabrera de Sadi Carnot a Billinghurst, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1916. — El secretario.

v-3 octubre.

Llámase a licitación pública para el el día 3 de Octubre próximo a las 3 p. m., para la provisión de 335.000 kilos de cal viva del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1916. — El secretario.

v-3 octubre.

Lámase a licitación para la provisión de Carbones Eléctricos, durante el año 1917. — Tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1916.

v-30 noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, pinturería, albañilería, etc., etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1917.

Tendrá lugar en este Establecimiento el día 18 de Octubre del corriente año a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1916. — El Director.

v-18 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ropería, sastrería, zapatería, colchonería, combustibles, drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1917. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 11 de Octubre del corriente año a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1916. — El Director.

v-11 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan, leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, comestibles y demás artículos de consumo destinados al Hospicio de las Mercedes para el próximo año de 1917. Tendrá lugar en este establecimiento el día 4 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El director.

v-4 octubre.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1917. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 16 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1916. — El Director.

v-16 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de: artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1917. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 16 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1916. — El Director.

v-16 octubre.

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva

Provincia de Córdoba

Llámase a licitación pública para la provisión de: hacienda vacuna, leche, huevos, gallinas y pescado, frutas, harina de trigo, tabacos, artículos de almacén en general, y para el lavado, leña de algarrobo y quebracho, carbón de leña, y de fragua, petróleos, etc., drogas, libros y útiles de escritorio, semillas, artículos de ropería, de menaje y bazar, de zapatería, de carpintería, de albañilería y pinturería, de electricidad y ferretería en general, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, para los meses de Enero hasta Diciembre de 1917.

Tendrá lugar en la Dirección del mencionado Asilo, el día 28 de Octubre de 1916 a la 1 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones y nómina completa de los artículos a licitarse, que se hallan a disposición de los señores proponentes en la Contaduría del Asilo — Oliva, Septiembre 28 de 1916. — El Director.

v-28 octubre.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Asilo «Colonia Regional Mixto de Retardados», en Torres

(Provincia de Buenos Aires).

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, combustibles y otros artículos de consumo, leche y manteca, drogas y otros artículos de farmacia, ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería, artículos de bazar, ferretería, electricidad, maderas y pinturería, etc., destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, para el año 1917.

Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 27 de Octubre de 1916, a las 3 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en dicha Comisión, (Calle Belgrano 909, 2° piso), los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916. — El secretario.

v-27 octubre.

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Planilla de condiciones para la licitación de enajenación de tanques de hierro.

Expediente N° 463 letra D. — Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la aceptación de propuestas para la compra de las siguientes partidas de tanques y tambores de hierro que contuvieron desnaturalizante de alcoholes y que se encuentran en el Depósito Fiscal de Desnaturalización, en esta Capital, calle Almirante Brown entre Salado y Dulce.

200 tanques cuyas capacidades varían entre 600 y 800 litros cada uno.

50 tambores cuyas capacidades varían entre 300 y 400 litros cada uno.

Asígnase como base de venta para los tanques, la cantidad de ($ 35,00 moneda nacional) treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal y (pesos 25) veinticinco pesos moneda nacional, para los tambores.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de ($ 5.00 m/n) cinco pesos moneda nacional, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden del Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, por valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

Los tanques deberán ser retirados por el comprador en su totalidad, en el término de (15) quince días desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los precios serán expresados en pesos moneda nacional y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Administración General de Impuestos Internos, Rivadavia número 413, y serán abiertas en la misma, el día 16 de Octubre próximo, a las 3 p. m., en presencia del Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1916. — El secretario.

v-20 octubre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de madera con destino a las reparaciones de los edificios de la Aduana y Resguardo del Puerto de La Plata.

1° Las maderas especificadas en el cómputo métrico, son de pino tea y sprús y serán de la mejor calidad en plaza, sin defectos y nudos que impidan su empleo. — Tendrán que ser de las medidas indicadas en el cómputo métrico, cepilladas y machihembradas o en bruto, de acuerdo con las indicaciones, que. para cada una de ellas, están especificadas en el referido cómputo. — Esasa maderas tendrán sus aristas vivas, sanas, sin albura, podredumbre u otros vicios y bien seca.

2° Los precios serán unitarios y la entrega de los artículos se verificará dentro de los veinte (20) días de la fecha en que la firma respectiva haya sido notificada de la adjudicación correspondiente

3° La entrega de los materiales se efectuará siempre que previamente hayan sido conformados por el Jefe de la Sección interesada; y, si el suministro que se realizara posteriormente no reuna las condiciones estipuladas, el proveedor lo retirará en el día, debiendo reponerla dentro de un único plazo de dos días

4° Tanto para el caso a que se refieren el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo segundo, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega de los materiales en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General, adquirirá los artículos respectivos por

cuenta de la casa adjudicataria; observándose igual temperamento cuando un artículo rechazado se provea nuevamente no reuniendo las condiciones respectivas

5º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse del correspondiente recibo sellado y firmado a los efectos de acompañarlos a la factura correspondiente en el momento de su liquidación y pago por la vía que corresponda.

6º Las propuestas podrán ser por todo o por parte del material licitado y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar o rechazar la oferta presentada; sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

7º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, y dirigidas al Señor Director General. — A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de ($ 5.00 m/n) cinco pesos moneda nacional, y cada una de las siguientes un papel sellado de 1 peso moneda nacional.

8º Las propuestas serán abiertas el día lunes 23 de Octubre a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta garantía de licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe; el que será elevado hasta el cinco por ciento del valor adjudicado; como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Septiembre de 1916. — El secretario.

v-23 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada, la provisión al Establecimiento, durante el mes de Noviembre próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Carne

11.500 kilos carne de vaca, gorda, libre de garrones y cogote.

Mercado

6.000 kilos papas, sin brotos y libre de marchitas.
5.000 kilos de verduras surtidas de estación.

Lechería

7.000 litros de leche de vaca.
60 kilos de manteca.

Almacén

80 kilos de lentejas de 1ª.
350 kilos de grasa de vaca, de 1ª.
30 kilos de harina de trigo, de 1ª.
50 kilos de harina de trigo, de 2ª.
220 kilos de azúcar «Tucumana», de primera.
760 kilos de azúcar «Tucumana», de segunda.
45 kilos de tocino de 1ª.
4 cajones de kerosene.

Café

35 kilos café en grano, tostado, mezcla de 1ª.
50 kilos de café «Brasil», molido, de 1ª.
150 kilos de café «Brasil», molido, de 2ª.

Ferretería

500 kilos de soda.
100 kilos de bolsas de arpillera, usada.
15 docenas de cepillos de paja, número 3, de 1ª.
12 docenas de trapos de piso.
1 docena de escobillones de piazabal, con cabo.
1 docena de frascos «Brillant Belge».
1 docena de ladrillos ingleses.
2 latas de cera nogal, para pisos.
2 docenas zuecos plantilla de madera, (Caballerizo).
5 docenas de juegos cubiertos de madera.
2 plumeros buena clase, tamaño mediano.
2 jarras para agua, de 2 litros, vidrio cortado.
2 espumaderas, hierro batido, tamaño grande y regular.
5 kilos de piolín de algodón, Nº 60, según muestra.
24 lápices para carpintero.
6 metros dobles, con resortes, para carpinteros.
5 kilos de soda de cáñamo, de 1/4".
2 paquetes bulones de 6 x 1/5 m.m.
50 litros de acaroína.
1 litro de ácido muriático.
5 hojas de latón de 2 1/2 x 1 metro, XXXX.
20 kilos de plombagina negra en polvo, en paquetes de 125 gramos.
5 tarros de albayalde de plomo, marca Pajarito.
5 hojas de zinc Nº 14, de 1 x 2 1/2 m.m., marca 3 estrellas.
20 candados Yale, Nº 870, con argollas de acero.
4 máquinas para peluqueros, Nº 000, «Manno».
2 máquinas para peluqueros, Nº 3, «Manno».
6 cepillos de peluqueros, para sacar el cabello.

Librería e imprenta

9 resmas papel blanco de envolver, «Barrilete».
500 sobres de oficio, blancos.
500 sobres azules comerciales, para cartas.
1 docena de lápices de color azul y colorado.
3 cajas de plumas «Leonard», de 144, Nº 516.
3 cajas plumas «Perry», de 144, número 341.
3 cajas de broches, Nº 0.
3 cajas de broches, Nº 1.
3 cajas de broches, Nº 2.
3 cajas de broches, Nº 3.
3 cajas de broches, Nº 4.
3 cajas de broches, Nº 5.

Combustible

16.000 kilos de carbón «Cardiff».
10.000 kilos de carbón «Glasgow».

Materiales para construcción

1 metro de arena Oriental fina.
2 metros de arena Oriental gruesa.
5 barricas tierra romana, aprobada por las Obras Sanitarias.
50 azulejos blancos de 0,15 x 0,15 (extranjeros).
10 tablas de pino blanco Nº 7 de 1" x 12" x 14".
1 depósito para W. C. sin descarga «Champión».

Artículos de electricidad

200 lámparas filamento metálico de 16 bujías 220 W. «Osrán».
50 lámparas filamento metálico de 32 bujías 220 W. «Osrán».
10 lámparas filamento metálico de 100 bujías 220 W. «Osrán».
5 lámparas filamento metálico de 200 bujías 220 W. «Osrán».
2 kilos de cinta aisladora negra en rollos de 200 gramos.
1 rollo alambre de un m.m. 500 W.

Farmacia

100 gramos ácido acético.
1 litro de aceite de bacalao.
1 litro aceite ricino.
100 gramos aspirina.
100 gramos de antipirina.
100 gramos de ácido cítrico.
2 kilogramos de ácido bórico en polvo.
50 gramos de alcanfor.
50 gramos de ácido tánico.
1 kilo de almidón.
1 litro de aceite sésamo.
4 litros de alcohol rectificado.
15 kilos de algodón hidrófilo.
5 gramos de aceite gris.
15 gramos de bromuro alcanfor.
2 1/2 kilos bicarbonato de soda común.
50 gramos de bicloruro de mercurio.
2 kilos carbonato cal común.
25 gramos creosota vegetal.
50 gramos carbonato sodio.
2 litros esencia trementina.
100 gramos extracto blando genciana.
200 gramos de formol.
2 litros de glicerina.
200 metros de gasa hidrófila.
100 gramos de yodo metálico.
1 docena de jabones «Windsor».
100 gramos de manteca de cacao.
2 kilos de magnesia calcinada «Erba».
2 gramos de mentol.
15 gramos de nitrato plata gris.
500 gramos de oxido de zinc.
40 gramos de permanganato de potasio.
5 gramos de polvo digital.
20 gramos podofilina en polvo.
50 gramos ruibarbo en polvo.
150 gramos de salol.
200 gramos salicilato metilo.
5 kilogramos sulfato sodio común.
250 gramos subnitrato de bismuto.
100 gramos de salicilato de soda.
50 gramos de sulfato quinina.
50 gramos de terpina hidrato.
50 gramos tintura etérea valeriana.
2 kilogramos de talco.
5 gramos de teobromina.
100 gramos de tintura jalapá compuesta.
100 gramos tintura lobelia inflata.
5 kilogramos vaselina amarilla.
6 cajas de sellos Nº 1 y 2.
50 cajas de viruta.
100 corchos medianos.
5 piezas de género para vendas.

La licitación se llevará a cabo el día 11 del corriente, a las tres de la tarde en la Dirección de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas dirigirse a la Secretaría del mismo Establecimiento todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m. — Octubre 2 de 1916. — Mario A. Ramírez, secretario.

v 11 octubre.

Instituto Nacional de Ciegos

Por el término de cinco días, a contar desde la fecha, se llama a una segunda licitación privada, para la provisión de pan y harina, para el próximo mes de Octubre.

Mensualmente:

1.750 kilos de pan de segunda, 60 kilos de pan de primera, 70 kg., harina de primera.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 4 de Octubre a las cuatro de la tarde, deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local calle Rivadavia 6293, bajo sobre cerrado, el día y hora indicada. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1916.

v-4 octubre.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Noviembre próximo, de los artículos que se detallan:

Diariamente

140 kilógramos carne de vaca, gorda, de primera clase.

Mensualmente

2700 litros de leche fresca.

Mensualmente

2000 kilógramos de papas, grandes, limpias, buena clase.

Mensualmente

100 kilógramos café Brasil, en grano, tostado, de primera clase.

Mensualmente

2500 kilogramos carbón Glasgow, zarandeado.
700 kilógramos carbón de coke.
500 kilogramos carbón de leña, sin polvo.
1500 kilogramos astillas de leña fuerte, espinillo o quebracho.

Diariamente

12 docenas acelgas.
1 docenas ajos.
3 atados apio cultivado.
12 docenas ajíes pimentón.
24 cabezas cebollas grandes.
12 cabezas coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
12 atados espinacas.
12 plantas escarola cultivada.
12 plantas lechuga fresca, repollada.
12 docenas nabos.
2 atados orégano.
2 atados perejil.
12 repollos grandes.
24 tomates.
12 docenas zanahorias.
3 zapallos grandes.

Mensualmente

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo y sano.

Vestuario

1000 metros lienzo doble ancho, 1 metro 60.
600 toallas algodón.
200 metros cotín de hilo, para colchones.
200 metros brín azul de hilo para delantales.
200 metros crehuela de hilo, para repasadores.
600 pañuelos.

La licitación tendrá lugar el día 4 de Octubre a las 3.30 p. m., en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378, con la intervención de la Dirección Administrativa de Justicia.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Sellos y disposiciones vigentes; se ajustarán en un todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1916. — La Dirección.

v-4 octubre.

Hospital Nacional de Clínicas

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Octubre de 1916, a las 11 a. m., para la provisión de pan, leche y derivados, harina y fideos, carnes, pescados, carbón y leña, frutas y verduras, ferretería y bazar, comestibles y bebidas (artículos de almacén), aves y huevos, material de curaciones (gasa, algodón, vendas, etc.), alcohol puro, confecciones en blanco y telas, lavadero, jabones, impresos y drogas, con destino al consumo de seis meses del hospital de Clínicas. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la administración del hospital todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse cuando menos con una hora de anticipación a la indicada para el cierre de la licitación. — La Dirección.

v-10 octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, para el día 31 de Octubre próximo, a las 2 p. m., en el local de este Consejo, Rodríguez Peña 953, para la ejecución de reparaciones en el local Monroe 1669, de propiedad de este Consejo, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición. — La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1916. — El Secretario General.

v-31 octubre.

Llámase a licitación pública, para el 24 de Octubre próximo, a las 2 p. m., en el local de este Consejo, Rodríguez Peña 953, para la ampliación del edificio fiscal ocupado por la escuela «Coronel Branzen», número 4, del Consejo Escolar 15º, sito en la calle Juana Azurduy, número 2541, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá el día y hora indicados. —Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1916. — El Secretario General.

v-24 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 12 de Octubre próximo, a las 3 p. m. en el local de este Consejo, Rodríguez Peña 953, para la construcción de una verja de hierro proyectada en la escuela «Presidente Uriburu», Nº 15 del Consejo Escolar Nº 13, sita en las calles Chubut y Atacama, de acuerdo con las bases pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1916. — El secretario General.

v-12 octubre

Llámase a licitación pública para el 4 de Octubre próximo a las 2 de la tarde en el local de esté Consejo Rodríguez Peña 953, para la provisión del material escolar que es necesario adquirir para el servicio de las escuelas de la Capital, Territorios Nacionales y de la Ley 4874 durante el año próximo, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones y presupuestos aprobados al efecto, que tendrán a disposición los

interesados en la Oficina de Suministros de esta Repartición. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El secretario general.

-v-4 octubre.

Ministerio de Guerra

Dirección General del Material

Pozos Nº 1765

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente aviso, para las obras y adquisiciones siguientes:

1º Refacción de los edificios del Arsenal Regional del Centro.

2º Provisión de un motor Diesel de 15 H. P. para el Arsenal Regional del Centro.

3º Provisión de veintiocho máquinas de talabartero, cuarenta y cuatro de sastre y cincuenta y dos de zapatero, debiendo remitirse las muestras a la Secretaría de la Repartición para la clasificación correspondiente.

Los pliegos de condiciones, planos, cómputos métricos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la secretaría de la Dirección General del Material y en la Dirección del Arsenal Regional del Centro, en la parte que se refiere al renglón Refacción.

Las propuestas deberán ser acompañadas con el impuesto que marca la Ley de Sellos Nacional, sin cuyo requisito no podrán tomarse en consideración.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Octubre próximo a las 3 p. m. en el local de la secretaría de la Dirección General del Material. — El secretario.

v-6 octubre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa (Paseo Colón y Brasil)

2º Llamado

Llámase a presentación de propuestas para las 2 y 30 p. m., del día 4 de Octubre próximo por los artículos que a continuación se detallan:

10.000 metros cotín para colchoneta, marinero.

3.000 elásticos azules, de lana, tamaño grande.

3.000 elásticos azules, de lana, tamaño mediano.

600 metros paño fino, para oficiales

200 metros paño castor, para oficiales,

3.000 metros coco punzó, para almohadas, ancho 85 centímetros.

10.000 toallas turcas, para marineros.

500.000 botones de hueso, negros, grandes.

500.000 botones de hueso, blancos, grandes.

120.000 botones para gabanes.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-4 octubre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la venta de 188.477 kilogramos de arroz con cáscara, cosechado en el país y 1.275 kilos de arroz elaborado, los que se encuentran en los siguientes puntos: 130.000 kilos en Tucumán y 1.275 kilos arroz elaborado; 32.477 kilogramos en Salta; 22.000 kilogramos en Misiones y 4.000 kilogramos en Corrientes.

El acto de la licitación y presentación de propuestas en pliego cerrado, tendrá lugar el día 9 (Lunes) de Octubre próximo, a las tres p. m., en los locales, en la Repartición, en cada uno de los puntos indicados, y en esta Capital, en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, calle de Florida 524, 2º piso, las que serán abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva.

No será tomada en consideración ninguna propuesta que no esté extendida en el sellado nacional de cinco pesos, y contenga claramente la oferta, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que a su juicio considere más conveniente y ofrezca mayores garantías.

Cualquiera que resulte favorecido deberá depositar dentro de las 48 horas siguientes a la aceptación de su propuesta el 10 por ciento del valor total de la compra, como garantía, en efectivo, o títulos nacionales cotizables, la que quedará sujeta a las bases y condiciones que se estipulen en la compraventa.

Por datos e informes, ocurrir a la Dirección antes mencionada, de 1 a 6 p. m., todos los días hábiles, excepción de los Sábados, que será de 10 a 12 m. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1916. — Máximo Eguía Director General.

v-9 octubre.

Llámase a licitación por el término de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha, para la venta de las maderas fiscales intervenidas por la Oficina de Bosques y Yerbales, provenientes de los desperdicios y rechazos producidos durante la construcción del Ferrocarril Nacional de Barranqueras a Metán, las que se encuentran frente a la estación Presidente Victorino de la Plaza, y cuyo detalle es el siguiente: durmientes largos de rechazo 2254, id. cortos 13.351 costaneras largas 2102, id. cortas 25.700, postes largos cuadrados 1.531, id. cortos 6.667, estacones 1.790, vigas 8, trozos cortos 950 y 20 toneladas de leña, todo de quebracho colorado, formando en conjunto un total de kilos 1.901.895, especial para leña, como de fácil conducción por vía fluvial.

Asimismo se ofrecen 3.700 postes cortos más o menos cuadrados, de rechazo, de quebracho colorado, especiales para leña y que se encuentran en el depósito calle Federico Lacroze Nº 2764 (Capital) debiendo retirarlos el que resulte favorecido, en el término de cuatro días, previo pago adelantado de su importe.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 6 de Noviembre próximo, en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, calle Florida 524 (2º piso) o en su defecto en la Inspección de Bosques de Resistencia, Capital del Territorio del Chaco, en papel sellado de cinco pesos, y un depósito en títulos nacionales, o en efectivo en el Banco de la Nación de Resistencia, o de esta Capital, a la orden del señor Director General, valor de un mil pesos moneda nacional. La presentación será hecha en sobres cerrados y lacrados para ser abiertos en la Dirección General el día 6 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., en presencia de los proponentes que concurran, del Jefe de la Contaduría y el de Bosques y Yerbales.

El adjudicatario depositará a la orden del señor Director General en títulos o en efectivo el 10 por ciento del valor total de la compra venta, en garantía del fiel cumplimiento de lo estipulado, comprometiéndose a retirar las maderas en el término de seis meses, a contar desde la fecha de su aprobación; y caso de no hacerlo así perderá el derecho al depósito sin reclamo alguno.

Es obligación del licitador depositar previamente el valor de cada partida de madera que extraiga, en el Banco de la Nación a la órden del señor Director General, a fin de que el empleado designado por la oficina respectiva pueda extender la guía fiscal, sin cuyo requisito no podrá retirarla.

No se admitirá reclamo alguno por los materiales vendidos siendo a cargo del interesado verificar previamente su estado y las cantidades que se estiman en este aviso. Buenos Aires, Septiembre 20 de 1916.

v-6 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Octubre próximo, a las 3 p. m., para la instalación de quemadores de petróleo en la caldera de calefacción de la Casa de Gobierno. — Especificaciones y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1916.

v-16 octubre.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública, hasta el día 5 de Octubre próximo, a las 3 p. m., para la construcción de un puente carretero de cemento armado, sobre el río Conlara, en Santa Rosa, Provincia de San Luis.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Suipacha 1008. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El Director general.

v-5 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 3 p. m., para la enajenación de los siguientes materiales usados:

Una caldera vertical sin accesorios.

Una caldera vertical sin accesorios, Superficie 5m2.

Una acldera vertical sin accesorios. Superficie 3 1/2 m2.

Una caldera Yarrow, con accesorios. Superficie 80 m2.

Una ancla sin cepo, de 4.000 Kg.

Un lote cadenas desgastadas, 4.000 Kg.

Cuatro lotes baldes de dragas.

Un lote cable de acero, 2.000 Kg.

Un lote recortes de chapas, 300.000 kilogramos.

Un lote piezas acero fundido, 8.000 kilogramos.

Un lote chapas canaleta, hierro galvanizado, 4.000 Kg.

El pliego de condiciones se entrega en la Inspección General de Máquinas y Materiales, casa de Gobierno 3er. piso. Los materiales a venderse pueden verse en las Obras del Riachuelo, todos los días hábiles, de 9 a m. a 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora citados en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916.

v-25 octubre.

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Octubre próximo, a las 3 p. m., para la provisión de varios escritorios, bibliotecas, sillones, sillas, mesas, archivos seccionales, etc., de roble cuarteado norte americano, de acuerdo con el detalle y diseños respectivos.

Los interesados podrán obtener el pliego de condiciones y demás documentos que servirán de base a esta licitación, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, casa de Gobierno 3er. piso.

Las propuestas serán abiertas el día y hora citados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran. — Septiembre 9 de 1916.

v-9 octubre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de 31.613,120 toneladas métricas de cañería recta, tipo liviano; 550,920 toneladas métricas de cañería especial, tipo liviano; 27.116,950 toneladas métricas de cañería recta, tipo pesado; y 690,420 toneladas métricas cañería especial tipo pesado, de hierro fundido, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 13 de Octubre del corriente año, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-12 octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACION 20ª SERIE

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación hasta el día 17 de Octubre próximo a la 1 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos siguientes:

ZONA DEL FERROCARRIL PACIFICO — PROVINCIA DE SAN LUIS

Camino de Concaran à San Martin

Nº del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra — Categoría B.	m³	9458.570
2	» » » — » C.	»	1121.879
3	Excavación en piedra	»	43.230
4	Transporte de tierra a 200 metros.	»	4909.375
5	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	2.728
6	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m³	5.627
7	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento	m²	25.96

Presupuesto aproximado: 7.340 $ m/n
Plazo 60 días

Camino de Renca a San Pablo

Nº del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	8196.453
2	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	15.752
3	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m³	22 099
4	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento	m²	102.36

Presupuesto aproximado 5.025 $ m/n
Plazo 60 días

ZONA DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO — PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Camino de Estación Colonia Dora a Jewish Colonisatión (1ª parte)

Nº del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	23824.227
2	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	34.089
3	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m³	38.589
4	Toma de Juntas (1:2) excluído el cemento	m²	156.78

Presupuesto aproximado 12.710 $ m/n
Plazo 90 días

NOTA: El cemento Portland será provisto por la Comisión, puesto en la estación del ferrocarril

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que empezará a contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban después del día 17 de octubre próximo a la 1 p. m., establecido para la apertura de las mismas.— Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

Buenos Aires, septiembre de 1916.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—Los Contratistas que lleven peones de Buenos Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-17 Octubre.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Terrenos Fiscales en el Puerto de La Plata

Se hace saber que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto del P. E. de fecha 17 de Abril de 1916, la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, procederá a efectuar la mensura de los terrenos fiscales de la Nación, comprendidos en la adquisición del segundo de los puertos mencionados. A este efecto se invita a los propietarios de los terrenos linderos a hacer valer ante la Dirección General, los derechos que crean asistirles y a facilitar en beneficio del deslinde de su respectivo lote la tarea enunciada. — Emilio Hardoy, Director General.

v-21 noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alberto Clemente que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916. — El Secretario.

v.4 noviembre

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alessio Russo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916. — El Secretario.

v.4 noviembre

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Tunní, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916. — El Secretario.

v.4 noviembre

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Gervassi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1916. — El Secretario.

v.4 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ulpiana Ereña de Figueroa, en su carácter de viuda del ex emplado de Correos y Telégrafos, don Rómulo Figueroa. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1916. — El Secretario.

v-7 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Matilde Platero de Belgrano y doña María Esther Belgrano, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Cónsul Argentino en Guatemala, don Arturo Gregorio Belgrano. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916. — El Secretario.

v-7 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Luis Soverna en representación de su pupila la menor Lucía Rosa Della Cagnoletta, esta última en su carácter de hija legítima del ex operario del Arsenal Principal de Guerra, don Gervasio Della Cagnoletta. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916. — El Secretario.

v-7 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Bó, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916. — El secretario.

v-31 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Martiniano Trué, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1916. — El secretario.

v-30 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña Delia Cumelia de Leoz, por por sí y en representación de sus hijos menores, Domingo Zenón, Zulema, Celia, Alberto, Carlos y Rodolfo Héctor Leoz, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex empleado de Impuestos Internos, don Martín Leoz. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1916. — El Secretario.

v-3 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Grandón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1916. — El Secretario.

v-26 octubre

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José González, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1916. — El Secretario.

v-26 octubre

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Giambianco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1916. — El Secretario.

v-26 octubre

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cirilo Vallejos, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1916. — El Secretario.

v-26 octubre

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Severino Arauz, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1916. — El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Zampol, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1916. — El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio González que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1916. — El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pascual Mancini, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1916. El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Castagnari que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1916. — E. Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cosme Escalante, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1916. — El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Aldecoa que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1916. — El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la fecha de esté edicto, sé hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Angel Bullosa, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1916. — El secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la fecha de esté edicto, sé hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Gerardo Oubiña, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1916. — El secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la fecha de esté edicto, sé hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Basilio Papivoda, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1916. — El secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la fecha de esté edicto, sé hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Ramón Rivera, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1916. — El secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la fecha de esté edicto, sé hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero D. Giuseppe Depiero o Jose Depiero, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1916. — El secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la fecha de estè édicto, sé hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Simón Chelock, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiémbre 12 de 1916. — El secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Lampros Jaritos, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El secretario.

v-13 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Emilio Nicolich, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El secretario.

v-13 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Francisco Valentini, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El secretario.

v-13 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización, por el accidente de que fuera víctima el obrero don Antonio Varas, que deberán apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El Secretario.

v- 13 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización, por el accidente de que fuera víctima el obrero don Joaquín Fernández, que deberán apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El Secretario.

v- 13 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización, por el accidente de que fuera víctima el obrero don Roberto Stojan, que deberán apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El Secretario.

v- 13 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización, por el accidente de que fuera víctima el obrero don Juan Paiva, que deberán apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1916. — El Secretario.

v- 13 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Natalio Marzoratti, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don José Méndez, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero D. Francisco Nicoletti, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho,

bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don José Leis, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El Secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Manuel Gimeno, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El Secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Julio Passarino, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El Secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Francisco Camiño, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1916. — El Secretario.

v-10 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don José Lammardo, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El secretario.

v-7 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Antonio Sánchez, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El secretario.

v-7 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Ernesto Verdinelli, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El secretario.

v-7 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Francisco Parodi, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El secretario.

v-7 octubre.

Por el término de treinta días a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Diego Fernández, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1916. — El secretario.

v-7 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Rodrígo Campomano, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Santiago Ditta, que debarán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Elías Darub, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Luis Inocencio Antúnez que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Remigio Soria, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Gumersindo Iglesias, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Por el término de treinta días, a contar de la fecha de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fuera víctima el obrero don Gregorio Atanasio o Gregorio Brusali, que deberán apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1916. — El Secretario.

v- 4 octubre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan B. Garay y a don Jorge Catelin, en su carácter de fiador del primero, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación de este, ingresen, conjunta o separadamente, en Tesorería General la suma de pesos 16,22 moneda nacional, que adeuda al Fisco el primero de los nombrados, en concepto de derechos aduaneros y además deberán presentar a esta Repartición un sello valor de pesos 8 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con motivo de esta deuda, bajo apercibimiento de nacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretario.

E. 22 septiembre. v- 3 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor A. J. Van Haaren, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación de éste, ingresen a Tesorería General, la suma de pesos 2.590,14 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos y servicios portuarios; y reponga siete fojas en el expediente iniciado con este motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

E. 22 septiembre. v- 3 octubre.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes a la Nota 29-1916 o 982 D. o 560 A. o 118 D., que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca, en triángulo V C abajo M, sin número, 1 cajón, vidrios, vapor se ignora, Dique 2, Sección 1ª. — El Jefe.

v-19 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Capile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes a la nota de Rezagos No 22-1916 o 1633 D. o 922 A. o 111 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este termino la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

marca H. L. W., sin número, 4 caños barro, vapor Hungarían, paquete 2334, féchá de entrada Mayo 8 de 1913; marca en triangulo P. Bs. Aires, sin número, 25 caños hierro, vapor Lord Ormond, paquete 2237, fecha de entrada mayo 2 dé 1913; marca Denwise,sin número, 43 Bar. portland, vapor Bacchus, paquete 3514, fecha de entrada julio 17 dé 1913; marca en diamante A. G. R. arriba A abajo G., sin número, 1 cájón, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada diciembre 21 de 1913; marca Glemboig, sin número, 28 ladrillos, vapor Thesa s, paquete 1397, fecha de entradá abril 2 dé 1915; sin marca, sin número, 1 lote caños, vapor Vasari, paquete 1649, fecha de entrada abril 13 dé 1915; marca T., sin número, 20 caños barro, vapor Hesioné, paquete 1453, fecha de entrada abril 4 dé 1915; marca F C, sin número, 27 caños barro, vapor Siddons, paquete 1727, fecha de entrada 22 de abril de 1915; sin marca, sin número, 1 lote caños barro, vapor Honorius, paquete 2137, fecha de entradá junio 6 de 1915; marca A T C, sin número, 1 lote caños barro, vapor Hyfatía, paquete 2861, fecha de entrada julio 3 de 1915; marca J F C, sin número, 1 lote caños barro, vapor Hyfatía, paquete 2361, fecha de entrada julio 3 dé 1915; sin marca, sin número, 1 lote caños barro, vapor Hesione, paquete 3080, fecha de entrada julio 18 de 1915; sin marca, sin número, 1 lote caños barro, vapor Hermione, paquete 3422, fecha de entrada agosto 1o de 1915; sin marca o B C, sin número, 1 loté caños barro, vapor Barbárs, paquete 3552, fecha de entrada agosto 19 de 1915; sin marca, sin número, 1 lote caños barro, vapor Hyanthes, paquete 4937, fechá de entrada noviembre 17 de 1915, sin marca sin número, 1 lote caños barro, vapor Siddons, paquete 4900, fecha de entrada Noviembre 21 de 1915; marca R H, sin número, 1 lote caños barro, vapor Gáscons, paquete 45, fecha de entrada Enero 4 de 1916; marca 510, sin numero, 1 pieza loza, vapor Kélrindale, paquete 521, fecha de entrada febrero 6 de 1916; marca R H, sin número, 1 lote caño barro, vapor Siddons, paquete 1096, fecha de entrada marzo 20 de 1916; marca H L W, sin número, 1 lote caño hierro, vapor Camoens, paquete 1419, fecha de entrada abril 17 de 1916; marca W H C, sin número, 11 at. flejes, vapor Halizones, paquete 5831, fecha de entrada noviembre 17 de 1913; marca A T C, sin número, 1 palangana barro, vapor El Paraguayo, paquete 5429, fecha de entrada octubre 26 de 1913; marca en triangulo U T, sin número, dos caños hierro, vapor El Paraguayo, paquete 5429 fecha de entrada octubre 26 de 1913; marca en triangulo C L G, sin número, 2 Inod. barro, vapor Desna, paquete 2123, fecha de entrada mayo 17 de 1915; marca B C, sin número, 3 caños barro, vapor Herminius, paquete 105, fecha de entrada enero 9 de 1915; — El Jefe.

v-11 octubre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que como sobrantes figuran en el Expediente No 42/1916, o 335 R, o 737 A, o 221 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación de este aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca R H C, sin número, 9 tablas, vapor Bantú, paquete 2502, fecha de entrada Junio 11 de 1915. — El Jefe.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que como sobrantes figuran en el Expediente No 50/1916, o 401 R, o 882 A, o 220 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación de este aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en triángulo CLE, sin número, 1 inodoro, vapor Gascony, paquete 5147, fecha de entrada Octubre 11 de 1913; marca MPAH. abajo 572, sin número, 3 atados, vapor King, paquete 5955 fecha de entrada Noviembre 24 de 1913; sin marca, sin número, 1 lote, vapor Hesione, paquete 3080, fecha de entrada Julio 18 de 1915; marca en diamante HWP 326, sin número, 2 bultos, vapor Hisperia, paquete 3115, fecha de entrada, Julio 21 de 1915. — El Jefe.
v-9 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan como sobrante correspondiente al Expediente Nº 52/916, o 403 R. o 887 A, o 222 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación de este aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.
Marca CT, número 2108.2109, 2 cajones, vapor R. V. Eugenia, paquete 3144, fecha de entrada Julio 22 de 1915. — El Jefe.
v-9 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y que como sobrante figuran en el Expediente Nº 56/1916, o 410 R, o 909 A, o 224 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.
Marca LCC, sin número, 1 cajón, vapor Amiral Zedé, paquete 3317, fecha de entrada Agosto 2 de 1915. — El Jefe.
v-9 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de rezagos Nº 55/916, o 409 R, o 908 A, o 210 R, que deben presentarse a esta Aduana dentro del término de quince días, de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.
Marca DSMCMC, abajo KL, s/número 4 atados, vapor San Francisco, paquete 2080, fecha de entrada Mayo 15 de 1915; marca en diamante S, número 1, 1 cajón, vapor San Francisco, paquete 2080, fecha de entrada Mayo 15 de 1915. — El Jefe.
v-9 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Mue t a y i ncomiendas Dársena Norte, Nº 501 M/1916, o 440 R. o 1422 R, o 211 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.
Marca Paúl Zumeyer, sin número, 1 cajón, vapor Drina, serie B 1634, fecha de entrada Abril 14 de 1916; marca Raúl Robles, sin número, 1 paquete, vapor Valbuena, serie B 1839, fecha de entrada Abril 10 de 1916; marca Córdoba, Martínez y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Demerara, serie B 1769, fecha de entrada Abril 17 de 1916; marca EB, abajo D, número 2394, 1 cajón, vapor Demerara, serie B 1771, fecha de entrada Abril 7 de 1916; marca TB, número 96, 1 cajón, vapor Demerara, serie B 1778, fecha de entrada Abril 7 de 1916; marca M A M de H. número 25, 1 paquete, vapor León XIII, serie B 1794, fecha de entrada Abril 8 de 1916; marca M. E. Fuentes, sin número, 1 caja, vapor Savoia, serie C 50, fecha de entrada Abril 15 de 1916; marca PBC. número 25, 1 paquete, vapor La Negra, serie C 69, fecha de entrada Abril 18 de 1916; marca C, número 21, 1 cajón, vapor H. Rover, serie C 174, fecha de entrada Abril 24 de 1916; marca RM, número 6175, 1 cajón, vapor Samara, serie C 380, fecha de entrada Abril 26 de 1916; marca Elías Romero, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie C 521, fecha de entrada Abril 27 de 1916; marca José Gisperti, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie C 526 fecha de entrada Abril 27 de 1916; marca David Rapesti, sin número, 1 paquete vapor I. I. de Borbón, serie C 546, fecha de entrada Abril 27 de 1916; marca A. Torres, sin número, 1 paquete vapor I. I. de Borbón, serie C 547, fecha de entrada Abril 27 de 1916; marca JP, número 3, 1 caja, vapor Samara, serie C 651, fecha de entrada Abril 28 de 1916; marca UT, número 12626, 1 caja vapor, Samara, serie C 761, fecha de entrada Abril 28 de 1916; marca SM, número 6176, 1 caja, vapor Samara, serie C 765, fecha de entrada Abril 28 de 1916; marca F, 8484, número 8484, 1 caja, vapor Samara, serie C 319, fecha de entrada Abril 26 de 1916; marca M. Alluzzi, sin número, 1 paquete, vapor Stella Polare, serie Z 901, fecha de entrada Abril 28 de 1916; marca Costa y Piola, sin número, 1 paquete, vapor El Paraguayo, serie C 891, fecha de entrada Mayo 5 de 1916; marca E S. Franklin, sin número, 1 esqueleto, vapor Amazón, serie C 966, fecha de entrada Mayo 9 de 1916; marca T. S. Sindsell, sin número, 1 bulto, vapor Amazón, serie C 985, fecha de entrada Mayo 9 de 1916; marca DC, abajo H, sin número, 1 cajón, vapor Sta. Croxe, serie C 1000, fecha de entrada Mayo 10 de 1916; marca BR, números 724 al 25, 2 cajones, vapor Garauna, serie C 1023/y 24, fecha de entrada Mayo 11 de 1916; marca CPN, número 21, 1 cajón, vapor Garauna, serie C 1046, fecha de entrada, Mayo 11 de 1916; marca PA, número 1626, 1 cajón, vapor Garauna, serie C 1216, fecha de entrada Mayo 11 de 1916; marca J. S. número 12629, 1 cajón, vapor Garauna, serie C 1240, fecha de entrada Mayo 11 de 1916; marca Arturo de Isaura, sin número, 2 cajas, vapor Balmes, serie C 1316/17, fecha de entrada Mayo 11 de 1916; marca AC, sin número, 1 ca n, vapor Balmes, serie C 1318, fecha de entrada Mayo 11 de 1916; marca Blas García, 2 cajones, vapor, Balmes, serie C 1319/20, fecha de entrada Mayo 11 de 1916; marca Eugenio Roca, sin número, 1 paquete, vapor Catalina, serie C 1555, fecha de entrada Mayo 15 de 1916; marca Darr Goldemberg, sin número, 1 cajón, vapor Catalina, serie C 1569, fecha de entrada Mayo 15 de 1916; marca Cibrián hermanos, sin número, 1 paquete, vapor Desna, serie C 1709, fecha de entrada Mayo 19 de 1916; marca Banco Francés, sin número, 1 paquete, vapor Desna, serie C 1773, fecha de entrada Mayo 19 de 1916; marca José Izaguirre, número 0218, 1 cajón, vapor F. C. Pacífico, serie C 1808, fecha de entrada Mayo 20 de 1916; marca Cambrey y Trufiletti, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, serie C 1820, fecha de entrada Mayo 20 de 1916; marca C. S. Canke sin número, 1 cajón, vapor Santa Bárbara, serie C 1822, fecha de entrada Mayo 20 de 1916; marca RWS. número 1, 1 cajón, vapor Vauban, serie C 1880, fecha de entrada Mayo 24 de 1916; marca Ramoldi, Roblan y Cía., sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C 1904, fecha de entrada Mayo 24 de 1916; marca Elías Romero, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C 1953, fecha de entrada Mayo 24 de 1916; marca Regina Monti, sin número, 1 cajón vapor, R. V. Eugenia, serie D 2, fecha de entrada Mayo 24 de 1916; marca A. Sala, sin número, 1 paquete vapor Catalina, serie Z 956, fecha de entrada Mayo 12 de 1916; marca G. Guardier, sin número, 1 baúl, vapor R. V Eugenia, serie Z 1121, fecha de entrada Mayo 24 de 1916. — El Jefe.
v-9 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente número 54/1916 o 408-R o 907-A o 223-R, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Marca MC, sin número, 10 latas, vapor Dublin, paquete 3276, fecha de entrada, Agosto 1º de 1915; marca MC sin número, 1 bolsa, vapor Dublin, paquete 3276, M fecha de entrada, Agosto 1º de 1915. — El Jefe.
v-9 octubre.

A los efectos de lo prescripto en el artículo 1059, de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Nicolás García, y a toda persona que se considere con derecho a un colchón que le fuera secuestrado al referido García y en cuyo interior traía 32 navajas de afeitar, 26 pinceles para la barba, 5 kilos tijeras en general, 5 docenas cortaplumas ordinarias y 90 navajas para marineros durante el término de quince días, para que comparezca a la cancelación de estos autos de acuerdo a la resolución dictada por esta Administración, con fecha 6 del corriente y cuya parte dispositiva dice así: Se resuelve: Comisar la mercadería en cuestión, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales. Notifíquese al denunciante y por edictos, repóngase el sellado. — Firmado: A. Caprile. — Bajo apercibimiento de si no comparecieran darse por abandonada la mercadería.
Aduana de la Capital. Asesoría y Sumarios. — Septiembre 19 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.
v-7 octubre.

A los efectos de lo prescripto en el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Ramón González, Darío Jarba, Benito Pareda y Manuel Campana, y a todas las personas que se consideren con derecho a seis demajuanas de caña que les fuera secuestradas a los referidos individuos, para que comparezcan dentro de quince días, a cancelar estos autos, de acuerdo al fallo dictado por esta Administración y cuya parte dispositiva dice así: Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería denunciada, a beneficio del actor del parte, sin perjuicio de los derechos fiscales. Notifíquese al denunciante y por edictos a los interesados. Repóngase el sellado y consentida esta resolución a Liquidaciones a sus efectos. — Firmado: A. Caprile. — Bajo apercibimiento de si no comparecieran en el plazo fijado tenerse por abandonada la mercadería.
Aduana de la Capital. Asesoría y Sumarios. — Septiembre 19 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.
v-7 octubre.

A los efectos de lo prescripto en el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a M. Bardocivich, que fuera mozo del vapor «Benjamín», y a toda persona que se considere con derecho a 16 docenas pañuelos de seda y 23 echarpes, que se ha dictado resolución en el expediente Nº 9), letra B, del corriente año, y cuya parte dispositiva dice así: Se resuelve: Comisar los efectos encontrados en infracción e imponer al buque una multa igual al valor de los mismos, a beneficio del denunciante y sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales, en caso de su introducción a plaza. — Pase a Liquidaciones, sin más trámite a los efectos del pago de la multa impuesta, y del comiso correspondiente al café, cigarros y cigarrillos, previa reposición de sellos, fecho, vuelva y notifíquese la sentencia por edictos, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería. Hágase saber al autor de la denuncia. — Firmado: A. Caprile — Lo que se hace saber a los efectos de que se cancelen estos autos dentro de los quince días contados de la primera publicación del presente edicto, bajo el apercibimiento contenido en la sentencia.
Aduana de la Capital. Asesoría y Sumarios. — Septiembre 19 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.
v-7 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame, y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don Guillermo J. H. Crosbié, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1916. — Miguel Echegaray, secretario.
s/c. v- 26 octubre.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame, y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don Emiliano Anatolio Attenoux, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1916. — Miguel Echegaray, secretario.
s/c. v- 26 octubre.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Andrés M. Santos, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante la Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1916. — José Agustín Basualdo, secretario.
E. 18 Septiembre — v-21 octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra P, Nº 4620, del corriente año, se cita, llama, y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que han sido halladas abandonadas por la Subprefectura del Puerto de Posadas:
1 Arboladura, canoa, nombre «Gancho», eslora 4,11, manga 0,15, puntal 1,85. Clase de madera cedro.
2. Arboladura, canoa, sin nombre, eslora 5,50, manga 1,00, puntal 0,50. Clase: de madera de cedro.
3 Arboladura, canoa, sin nombre, eslora 5,85, manga 1,10, puntal 0,45: Clase: de madera de cedro.
4. Arboladura, canoa, sin nombre, eslora 4,07, manga 1,00, puntal 0,40. Clase: de madera de cedro.
5 Arboladura, canoa, sin nombre, eslora 6,00, manga 1,40, puntal 0,40. Clase de madera de cedro.
6 Arboladura, canoa, sin nombre, eslora 4,90, manga 1,10, puntal 0,40. Clase madera de cedro.
7 Arboladura, piragua, sin nombre, eslora 6,50, manga 0,74, puntal 0,25. Clase de madera de timbó.
8 Arboladura, piragua, sin nombre, eslora 7,70, manga 0,92, puntal 0,50. Clase de madera de timbó.
9 Arboladura, piragua, sin nombre, eslora 6,19, manga 0,22, puntal 0,11. Clase de madera de timbó.
10 Arboladura, piragua, nombre «Tiempo», eslora 5,00, manga 0,18 puntal 0,12. Clase: de madera de cedro.
Nota: Todas sin pintura.
Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v-2 noviembre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Suprefectura de San Pedro y cuyas características son las siguientes: eslora 4,30 metros, manga 1,35 metros, puntal 0,50 metros tiene además seis pares de curvas de algarrobo, popa cuadrada, sin nombre y sin pintar.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo señalado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v- 24 octubre.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente J. 5263, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a los pontones denominados «Pedro R.» y «Nueva Camila», que se encuentran a pique, abandonados, en el Riachuelo.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo estipulado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.
v- 24 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles, ubicados en el perímetro comprendido por las calles Pinto, Republiquetas, Crámer, Iberá, Roque Pérez, vía del Ferrocarril Central Argentino (Rosario) Avenida Constituyentes y límite del Municipio, que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicho perímetro, y fijado plazo hasta el 15 de Octubre próximo, para que todos los propietarios instalen sus servicios internos y soliciten las conexiones externas, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de proceder a ejecutar los trabajos de oficio y por cuenta del propietario si no cumple. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1916. — José I. Coni, secretario.
v-15 octubre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

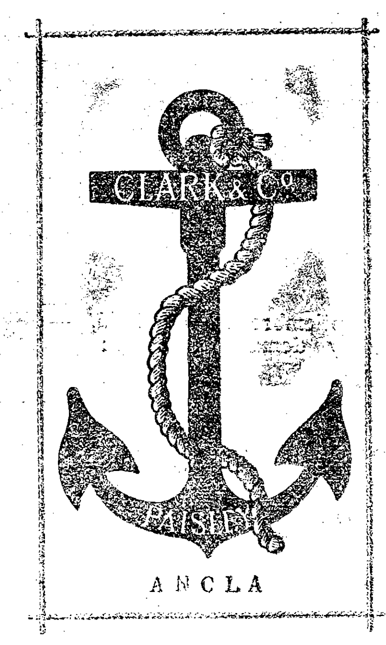
MARCAS SOLICITADAS

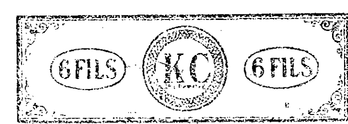
Acta Nº 54433

TENSO
TRADE MARK

Septiembre 13 de 1916. — American Chain Company, Incorporated. — Cadenas y artículos fabricados con cadenas, esto es, fabricados entera o parcialmente con cadenas, de la clase 10.
v-3 octubre

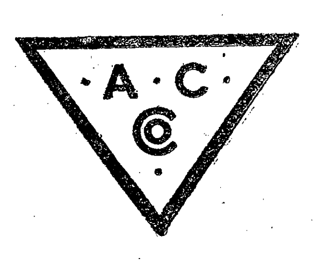
Acta Nº 54533





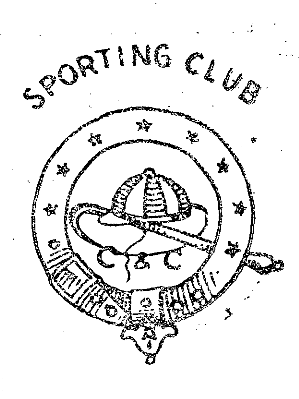
Septiembre 20 de 1916. — Clark y Company Limited. — Hilos en general de algodón, lino, seda, hilo y sus mezclas, para tejer, bordar, coser, zurcir, hilvanar, crochet y lanas para lo mismo, de la clase 16.
v-3 octubre

Acta Nº 54434



Septiembre 13 de 1916. — American Chain Company, Incorporated. — Cadenas y artículos fabricados con cadenas, esto es, fabricados entera o parcialmente con cadenas, de la clase 10.
v-3 octubre

Acta Nº 54534



Septiembre 20 de 1916. — Chozas y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 octubre

Acta Nº 54432

NIAGARA
TRADE MARK

Septiembre 13 de 1916. — American Chain Company, Incorporated. — Cadenas y artículos fabricados con cadenas esto es, fabricados entera o parcialmente con cadenas, de la clase 10.
v-3 octubre

Acta Nº 54530

AZUL
VERDE
ROJO

Septiembre 20 de 1916. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Yerba mate de la clase 22.
v-3 octubre

Acta Nº 54430

EUREKA
TRADE MARK

Septiembre 13 de 1916. — American Chain Company, Incorporated. — Cadenas y artículos fabricados con cadenas, esto es, fabricados entera o parcialmente con cadenas, de la clase 10.
v-3 octubre

Acta Nº 54596

NORIS

Septiembre 27 de 1916. — Rodolfo Noris y María Tejerina de Noris. — Productos y artículos de perfumería, jabonería, afeites y de tocador, de la clase 16.
v-7 octubre.

Acta Nº 54597

EL CRONOMETRO
JOSE SCAGLIA
Marca Registrada

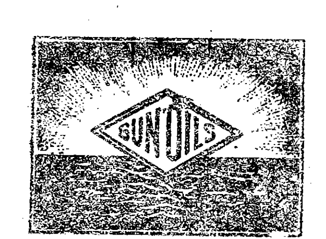
Septiembre 27 de 1916. — José Scaglia. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
v-7 octubre.

Acta Nº 54580

EL COLONO

Septiembre 27 de 1916. — Félix Suárez. — Máquinas para la destrucción de animales, de la clase 25.
v-7 octubre.

Acta Nº 54591



Septiembre 27 de 1916. — American Trading Company, Incorporated. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.
v-7 octubre.

Acta Nº 54588

ISCUYACU

Septiembre 27 de 1916. — Vicente M. Maureso. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, de la clase 2.
v-7 octubre.

Acta Nº 47024

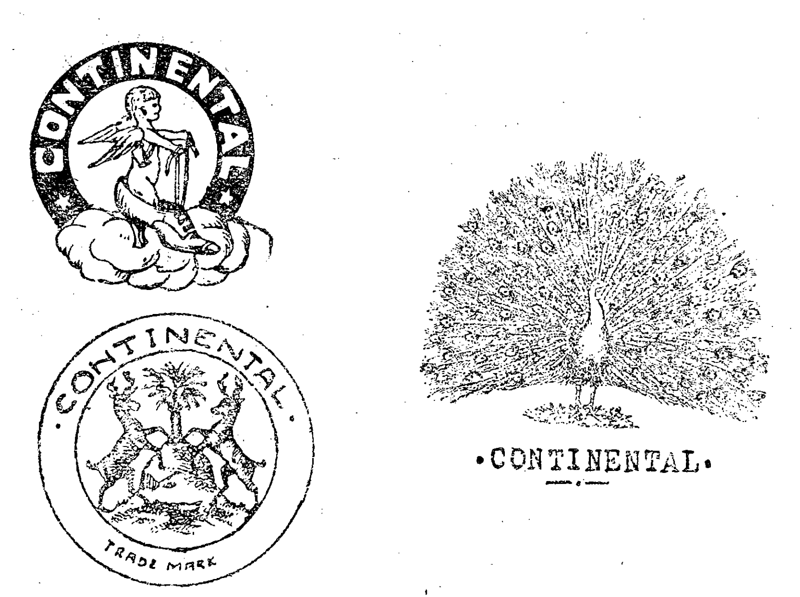
Noviembre 30 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Cigarrillos en general, de la clase 21 (substituída). v-7 octubre.

Acta Nº 51737

Instituto óptico
Catton

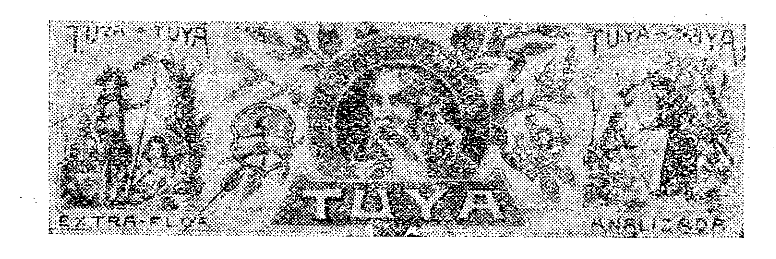
Febrero 24 de 1916. — G. Catton. — Instrumentos quirúrgicos de medicina, de física, matemáticas, menos los eléctricos, de la clase 6 (modificada). v-7 octubre.

Acta Nº 53158



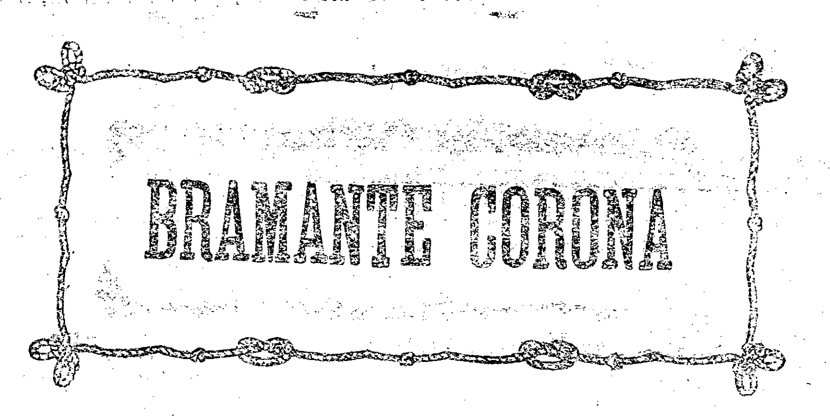
Junio 8 de 1916. — Jacobo Jankelevich. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, tafiletería, de la clase 16 (modificada). v-7 octubre.

Acta Nº 54599



Septiembre 27 de 1916. — Isabel S. Viuda de Cóxola. — Yerba en general, de la clase 22. v-7 octubre.

Acta Nº 54595



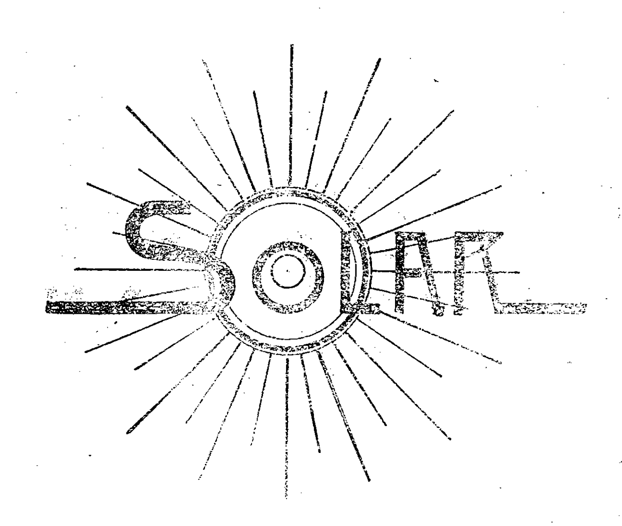
Septiembre 27 de 1916. — Barclay y Compañía. — Toda clase de bramantes y demás tejidos en general, de de la clase 15. v-7 octubre.

Acta Nº 54603



Septiembre 28 de 1916. — Carlos Crocco. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-7 octubre.

Acta Nº 54606



Septiembre 28 de 1916. — Gabriel Linares y Compañía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos, y artículos para limpieza, en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14. v-7 octubre.

Acta Nº 54608

EL REY

Septiembre 28 de 1916. — Sumner, Permain y Co., Lmtd. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-7 octubre.

Acta Nº 54609

CARTES SURFINES INALTERABLES
No. 814
FORTUNE
pour
POKER, BACCARA, WHIST, ETC.
52 CARTES
52 cartes Glacés. Baccara, etc.

Septiembre 28 de 1916. — The United States Playind Card Company. — Naipes, de la clase 9. v-7 octubre.

Acta Nº 54602

"TRUST ITALIA"

Septiembre 28 de 1916. — Liberti Hermanos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-7 octubre.

Acta Nº 54607

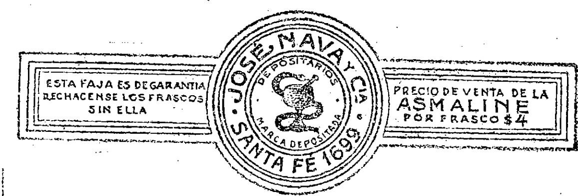
EL ORDEN

Septiembre 28 de 1916. — Hécules Pinchi. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-7 octubre.

Acta N° 54.557

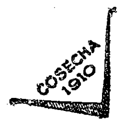






Septiembre 22 de 1916. — José Nava y Compañía. — Una preparación farmacéutica medicinal, de la clase 2.
v-3 octubre.

Acta N° 54.558



Bodegas Unidas de la Rioja

ALFARO
LOGROÑO



Septiembre 22 de 1916. — Tietjen y Compañía. — Vinos de Rioja en general de la clase 23.
v-3 octubre.

Acta N° 54.559



Septiembre 22 de 1916. — Tietjen y Compañía. — Vinos de Burdeos, en general de la clase 23.
v-3 octubre.

Acta N° 54.552

HERMINIA

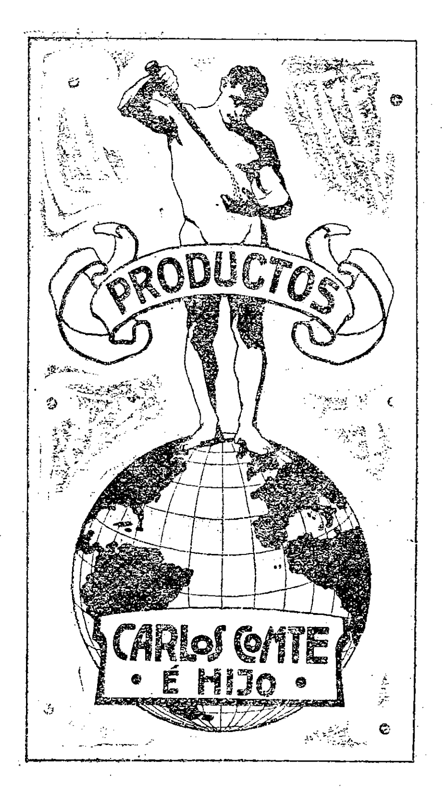
Septiembre 22 de 1916. — Antonio 2° Borrego. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-3 octubre.

Acta N° 54.553

NOVAINA

Septiembre 22 de 1916. — Federico Reller. — Productos en general para conservar pieles, tejidos y similares, de la clase 3.
v-3 octubre.

Acta N° 54.554



Septiembre 22 de 1916. — Carlos Comte e hijo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-3 octubre.

Acta N° 54.555

ZENITH

Septiembre 22 de 1916. — Societé du Carburateur Zenith. — Toda especie de aparatos carburadores para motores en general, y usos análogos, sus componentes y accesorios, de la clase 5.
v-3 octubre.

Acta N° 54.556

PLASTENE

Septiembre 22 de 1916. — Establecimientos Mestre y Blatgé, Sociedad Anónima. — Preparaciones para la compostura de neumáticos y artículos de caucho en general, de la clase 17.
v-3 octubre.

Acta N° 54.560

VASENOL

Septiembre 23 de 1916. — José Lavalle. — Polvos de tocador, de la clase 16.
v-3 octubre.

Acta N° 43.400

UROLAN
CONTRE LA
DIATHÈSE
URIQUE
DOSES par jour:
3 cuillerées à soupe attaques aiguës
3 à 5 cuillerées à café états chroniques
PARIS

Noviembre 20 de 1913. — Gabriel Fermé. — Un producto farmacéutico de la clase 2 (modificada).
v-3 octubre.

Acta N° 49.546

CREMA

Agosto 26 de 1915. — Juan B. y Tomás Boero. — Harinas en general, de la clase 22 (substituída).
v-3 octubre.

Acta N° 54.549

CLIMAX

Septiembre 22 de 1916. — Antonio Herrero Boyano. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-3 octubre.

Acta N° 54.550

GAVIOTA

Septiembre 22 de 1916. — Jorge Bell e hijos, — Pinturas en general, barnices y accesorios, ceras, lacres, colas y lacas, de la clase 10.
v-3 octubre.

Acta N° 54.551

HERMINIA

Septiembre 22 de 1916. — Antonio 2° Borrego. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-3 octubre.

Acta Nº 52080

"CACHEUTA"

Marzo 20 de 1916. — Pedro Horte loup. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos y medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2 (modificada).

v-5 octubre

Acta Nº 52081

"CACHEUTA"

Marzo 20 de 1916. — Pedro Horte loup. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23 (modifficada).

v-5 octubre

Acta Nº 54561



Septiembre 25 de 1916. — José J. Massa. — Cigarrillos en general de la clase 21.

v-5 octubre

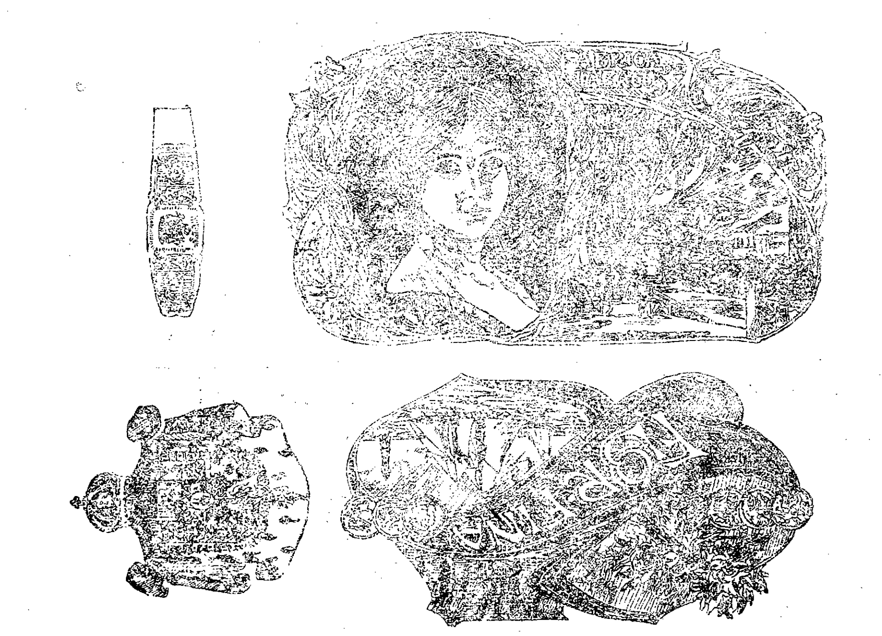
Acta Nº 54.568



Septiembre 25 de 1916. — Pozzi, Cabanillas y Cía. — Yerba mate, de la clase 22.

v-5 octubre.

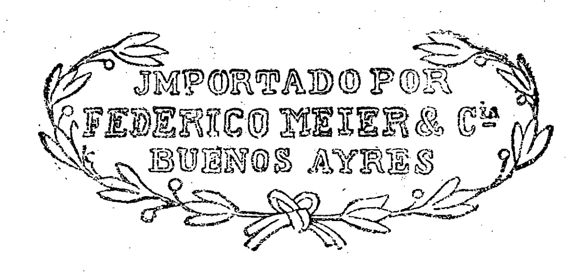
Acta Nº 54532



Septiembre 20 de 1916. — José Martoreli. — Tabacos, cigarros, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v.3 octubre

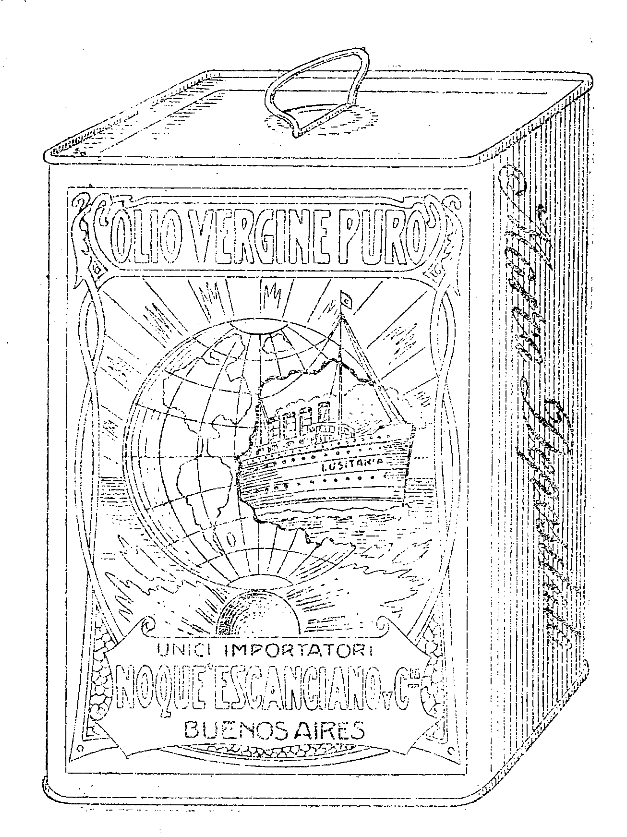
Acta Nº 54564



Septiembre 25 de 1916. — Federico Meier y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.576



Septiembre 26 de 1916. — Noqué Escanciano y Cía. — Aceites comestibles en general, de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.578



Septiembre 26 de 1916. — Guillermo Videla. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-5 octubre.

Acta Nº 54565



Septiembre 25 de 1916. — Industria Nacional de Conservas Alimenticias. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 54562

CRESCENT

Septiembre 25 de 1916. — Arturo Félix Gorchs. — Una libreta de propaganda de la clase 18.

v-5 octubre.

Acta Nº 54563

DOMINGO

Septiembre 25 de 1916. — Roberto Dupuy de Lome y Moreno. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, impresiones y reproducciones en general de la clase 18.

v-5 octubre.

Acta Nº 50614



Noviembre 21 de 1915. — Julio Guerra. — Fernet de la clase 23 (modificado).

v-5 octubre.

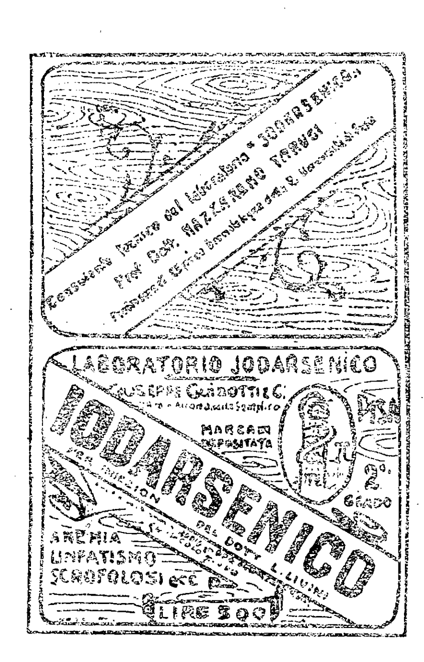
Acta Nº 52583

ELIMINAMERK

Abril 29 de 1916. — Natal López Cross y Domingo Junior. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2 (modificada).

v-5 octubre

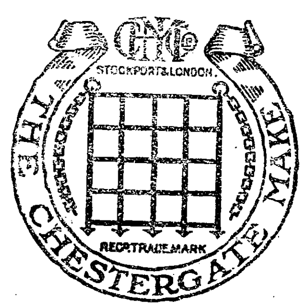
Acta Nº 54495



Septiembre 18 de 1916. — Laboratorio Iodarsénico, Giuseppe Guidotti y Co. — Un producto medicinal de la clase 2.

v-5 octubre

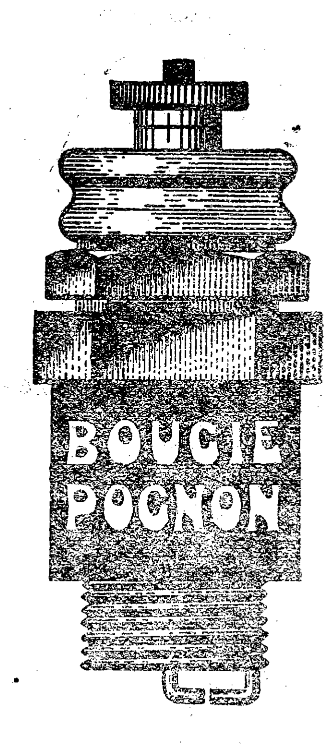
Acta Nº 54.566



Septiembre 25 de 1916. — The Chestergate Hat Manufacturing Company, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 15.

v-5 octubre.

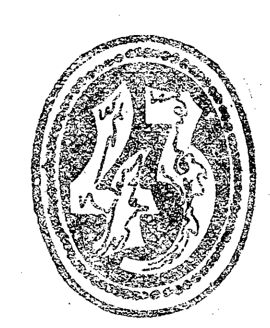
Acta Nº 54.567



Septiembre 25 de 1916. — H. Trentelivres y Cía. — Bujías de ignición, de la clase 20.

v-5 octubre.

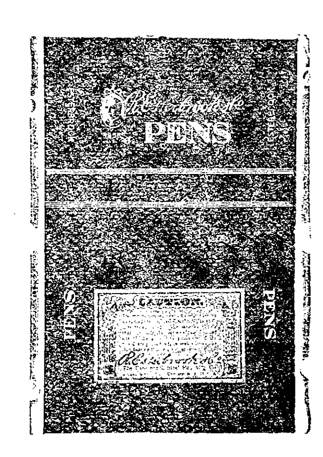
Acta Nº 54.569



Septiembre 25 de 1916. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Picardo y Compañía, Limitada. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.570



Septiembre 25 de 1916. — The Esterbrook Steel Pen Manufacturing Company. — Plumas de todas clases, de la clase 18.

v-5 octubre.

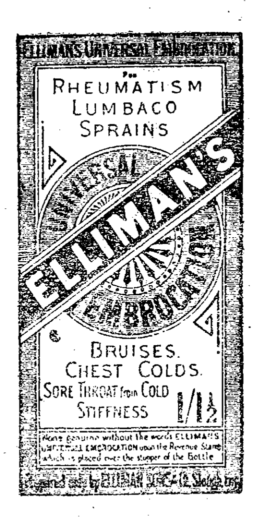
Acta Nº 54.587

BACARAT

Septiembre 25 de 1916. — A. E. Pasman y Compañía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-5 octubre.

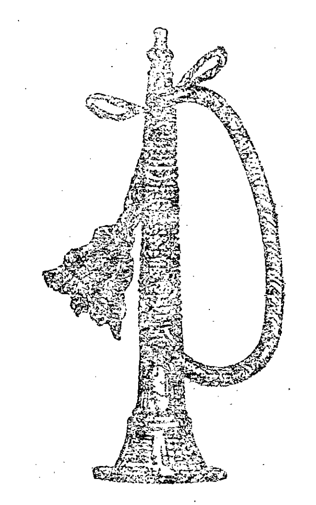
Acta Nº 54.573



Septiembre 25 de 1916. — James Elliman, comerciando bajo el rubro Elliman, Sons y Co, — Una composición farmacéutico y veterinaria, de la clase 2.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.575



CLARIN

Septiembre 26 de 1916. — Antonio Plana. — Alpargatas y zapatillas, de la clase 16.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.577

MIEL LAXANTE BABY

Septiembre 26 de 1916. — Juan Cruz Moutous. — Un preparado farmacéutico, de la clase 2.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.583

OPERA

Septiembre 26 de 1916. — Mauthe y Compañía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.584

OPERA

Septiembre 26 de 1916. — Mauthe y Compañía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.586

SANTA ANA

Septiembre 26 de 1916. — A. E. Pasman y Compañía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-5 octubre.

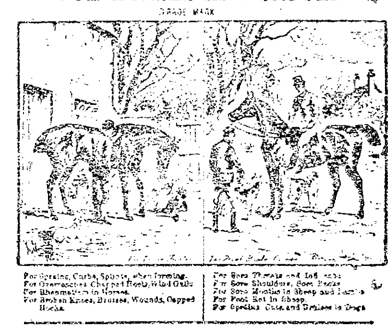
Acta Nº 53.410

CAPSTAN

Junio 23 de 1916. — Bristish American Tobacco Company, Limited. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21 (substituída).

v-5 octubre

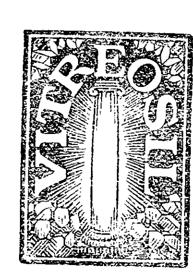
Acta Nº 54.572



Septiembre 25 de 1916. — James Elliman, comerciando bajo el rubro Elliman, Sons y Co, — Una composición farmacéutico y veterinaria, de la clase 2.

v-5 octubre.

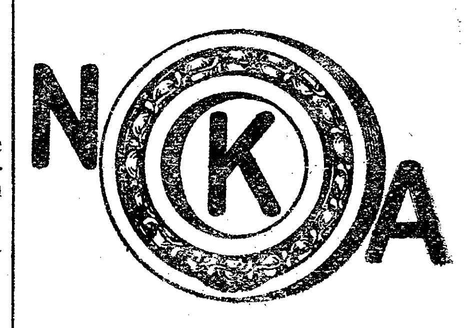
Acta Nº 54.571



Septiembre 25 de 1916. — The Thermal Syndicate Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.

v-5 octubre.

Acta Nº 54.585



Septiembre 26 de 1916. — Pedro Storm y Compañía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas, de la clase 12.

v-5 octubre.

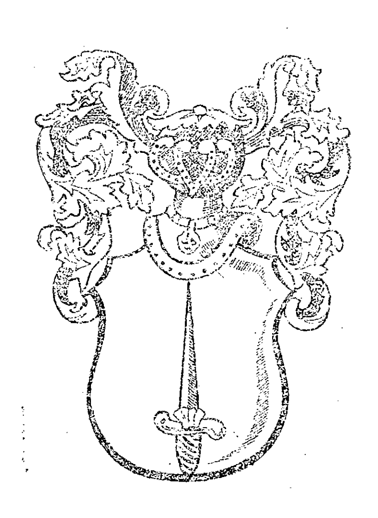
Acta Nº 54592



Septiembre 27 de 1916. — Pascual Esteller. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 octubre.

Acta Nº 54598



Septiembre 28 de 1916. — Fratelli Ferro. — Aceites, de la clase 22.

v-7 octubre.

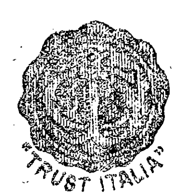
Acta Nº 54593



Septiembre 27 de 1916. —Barclay y Compañía.—Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 octubre.

Acta Nº 54600



Septiembre 28 de 1916. — Liberti Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 octubre.

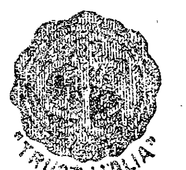
Acta Nº 54605



Septiembre 28 de 1916. — Laurent Fréres. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-7 octubre.

Acta Nº 54599



Septiembre 28 de 1916. — Liberti Hermanos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-7 octubre.

Acta Nº 54601



Septiembre 28 de 1916. — Liberti Hermanos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-7 octubre.

Acta Nº 54604



Septiembre 28 de 1916. — Laurent Fréres. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-7 octubre.

José Antonio Velar, comisario. — *Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional